BOP JAÉN

BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE JAÉN

Número 127 Martes, 06 de julio de 2021 Pág. 11704

ADMINISTRACIÓN LOCAL

DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE JAÉN

Área de Cultura y Deportes

Aprobación definitiva del Reglamento de utilización de instalaciones y fijación de precios "Olivo Arena". BOP-2021-3205

Área de Infraestructuras Municipales

Inicio de expediente de expropiación forzosa, por el procedimiento de urgencia, para la ejecución del proyecto "Concentración de Vertidos y Estación Depuradora de Aguas Residuales de Lahiguera". BOP-2021-3225

AYUNTAMIENTO DE ALBANCHEZ DE MÁGINA (JAÉN)

Exposición al público de la Ordenanza reguladora de las declaraciones responsables y de las comunicaciones previas de actuaciones urbanísticas. BOP-2021-2922

AYUNTAMIENTO DE ANDÚJAR (JAÉN)

Exposición pública del Estudio de viabilidad económico-financiera y del anteproyecto de construcción y explotación de obra de la concesión de servicios de aparcamientos subterráneos en plaza Rivas Sabater y calle Quintería. BOP-2021-3138

Aprobación inicial de la Modificación Puntual del Plan General de Ordenación Urbana de Andújar, referida al Plan Parcial Sector 2. BOP-2021-3155

AYUNTAMIENTO DE BENATAE (JAÉN)

Aprobación inicial de la Ordenanza fiscal reguladora del precio público por la prestación del servicio de alquiler de maquinaria y herramientas. BOP-2021-2915

AYUNTAMIENTO DE CABRA DEL SANTO CRISTO (JAÉN)

Información pública sobre solicitud de licencia de apertura de taller de reparación de vehículos a motor y maquinaria en general. BOP-2021-2913

AYUNTAMIENTO DE CÁRCHELES (JAÉN)

Aprobación inicial del expediente de modificación de crédito número 5/2021, en la modalidad de Transferencia de Crédito. BOP-2021-3140

AYUNTAMIENTO DE CHILLUÉVAR (JAÉN)

Exposición pública de la Cuenta General correspondiente al ejercicio 2020. BOP-2021-3142

AYUNTAMIENTO DE ESPELUY (JAÉN)

Nombramiento de Funcionario de carrera. BOP-2021-2907

AYUNTAMIENTO DE JABALQUINTO (JAÉN)

Aprobación inicial del expediente de modificación de créditos número 9/2021, en la modalidad de Suplemento de Crédito. BOP-2021-3171

Aprobación provisional modificación de Ordenanza reguladora de Protocolo Honores y Distinciones. BOP-2021-3172

AYUNTAMIENTO DE JAÉN

Aprobación inicial del expediente de modificación de créditos número 37/2021, mediante Créditos Extraordinarios. BOP-2021-3139

cve: BOP-2021-127-SUM
Verificable en https://bop.dipujaen.es

Aprobación inicial del expediente de modificación de créditos numero 38/2021, en la modalidad de Suplemento de Crédito. BOP-2021-3141

AYUNTAMIENTO DE LA GUARDIA DE JAÉN (JAÉN)

Aprobación del Padrón fiscal de las Tasas por suministro de Agua, Alcantarillado, Depuración y Recogida de Basura correspondiente a los meses de mayo y junio de 2021. BOP-2021-3158

AYUNTAMIENTO DE LUPIÓN (JAÉN)

Aprobación inicial del expediente de modificación de créditos numero 5/2021, en la modalidad de Crédito Extraordinario. BOP-2021-3146

Aprobación inicial de expediente de modificación de créditos número 6/2021, en la modalidad de Crédito Extraordinario. BOP-2021-3147

AYUNTAMIENTO DE MARTOS (JAÉN)

Aprobación definitiva de la modificación de Ordenanza municipal reguladora de utilización del Aparcamiento Municipal de Camiones. BOP-2021-2920

Aprobación de Precio Público actividad "I Kedada MTB Ciudad de Martos". BOP-2021-3169

Aprobación de normas reguladoras del precio público por el servicio de Rutas Turísticas en Lugares Históricos 2021. BOP-2021-3170

AYUNTAMIENTO DE ORCERA (JAÉN)

Modificación de la Ordenanza fiscal reguladora de la Tasa por utilización de la Piscina Municipal de Amurjo. BOP-2021-2895

Modificación de la Ordenanza fiscal reguladora del Precio Público por prestación del servicio de Escuela de Verano. BOP-2021-2896

Aprobación de la Ordenanza municipal reguladora de la Tasa por prestación del servicio de la Escuela Municipal de Deportes. BOP-2021-2897

Aprobación provisional de la modificación de la Ordenanza fiscal reguladora de la Tasa por la prestación del servicio municipal de Escuela Infantil "Los Pinos". BOP-2021-2911

Convocatoria Junta General de la Comunidad de Regantes Río Trujala. BOP-2021-3106

AYUNTAMIENTO DE RUS (JAÉN)

Aprobación definitiva del expediente de modificación presupuestaria número 3/2021, en la modalidad de Transferencia de Créditos. BOP-2021-3164

AYUNTAMIENTO DE TORREDELCAMPO (JAÉN)

Delegación de funciones de la Alcaldía para la celebración de matrimonio civil. BOP-2021-2919

Aprobación definitiva de Ordenanza sobre tráfico, circulación de vehículos a motor y seguridad vial de Torredelcampo. BOP-2021-3168

AYUNTAMIENTO DE VILCHES (JAÉN)

Aprobación de las listas cobratorias por los conceptos de Abastecimiento de Agua y Canon de la Junta de Andalucía, correspondientes al segundo trimestre del año 2021. BOP-2021-3154

ENTIDAD LOCAL AUTÓNOMA LA BOBADILLA

Aprobación inicial de la denominación de varias vías públicas de la Entidad Local Autónoma de La Bobadilla. BOP-2021-3160

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚM. 1 DE JAÉN

Cédula de citación. Procedimiento Ordinario 354/2021. BOP-2021-2912

cve: BOP-2021-127-SUM
Verificable en https://bop.dipujaen.es

ANUNCIOS NO OFICIALES

COMUNIDAD DE REGANTES

Calancha, de Úbeda (Jaén).

Convocatoria Asamblea General Extraordinaria de fecha 29 de julio de 2021. BOP-2021-3077

cve: BOP-2021-127-SUM
Verificable en https://bop.dipujaen.es

ADMINISTRACIÓN LOCAL

DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE JAÉN
ÁREA DE CULTURA Y DEPORTES

2021/3205 *Aprobación definitiva del Reglamento de utilización de instalaciones y fijación de precios "Olivo Arena".*

Anuncio

Aprobado definitivamente el Reglamento de uso, utilización de instalaciones y fijación de precios “Olivo Arena” una vez concluido el trámite de información pública sin que se hayan presentado reclamaciones.

Se procede a la publicación íntegra del Reglamento de uso, utilización de instalaciones y fijación de precios “Olivo Arena” lo que se hace público para general conocimiento y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 49 y 65.2 de la Ley 7/1985 de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.

“**OLIVO ARENA. REGLAMENTO DE USO, UTILIZACIÓN DE INSTALACIONES Y FIJACIÓN DE PRECIOS**

ÍNDICE

PREÁMBULO

CAPÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES.
Artículo 1. Ámbito de aplicación.
Artículo 2. Definición de usuarios/as.

CAPÍTULO II. DERECHOS Y DEBERES GENERALES DE LOS/AS USUARIOS/AS.
Artículo 3. Derechos de los/as usuarios/as.
Artículo 4. Deberes de los usuarios/as.

CAPÍTULO III. ACCESO AL USO DE LAS INSTALACIONES.
Artículo 5. Normas generales de reserva y uso de las instalaciones deportivas.

CAPÍTULO IV. USOS DE LAS INSTALACIONES DEPORTIVAS.
Artículo 6. Usos en temporada deportiva
Artículo 7. Normas de uso de las distintas unidades deportivas.
Artículo 8. Normas de conductas especificas para el Palacio de Deportes Olivo Arena.
Artículo 9. Organizadores de eventos deportivos y no deportivos.
Artículo 10. Normas específicas para eventos deportivos y no deportivos.
Artículo 11. Tarifa por los servicios y utilización de instalaciones.
Artículo 12. Puntos de venta.

CAPÍTULO V. EVENTOS.
Artículo 13. Preferencia de usos por la diputación provincial de Jaén.
Artículo 14. Eventos autorizados con entrada para espectadores
Artículo 15. Eventos autorizados con entrada a los participantes.

CAPÍTULO VI. DE LA PUBLICIDAD EN LAS INSTALACIONES DEPORTIVAS
Artículo 16 Normativa aplicable

cve: BOP-2021-3205
Verificable en https://bop.dipujaen.es

Artículo 17. Logotipos y otras figuras relativas al uso de marcas.

CAPITULO VII. CELEBRACIÓN EN EL PALACIO DE DEPORTES DE PARTIDOS CORRESPONDIENTES A LA MÁXIMA CATEGORÍA
Articulo 18. Partidos de la máxima categoría.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA
DISPOSICIÓN FINAL.

Preámbulo

La propia Constitución española, a través de su artículo 43, apartado 3 reconoce la trascendencia del deporte al disponer que “los poderes públicos fomentarán la educación sanitaria, la educación física y el deporte. Asimismo facilitarán la adecuada utilización del ocio.”

La práctica de la actividad física y el deporte se ha revelado como una de las mejores herramientas de protección de la salud, mejora de la calidad de vida e integración social del individuo.

De todos es conocida la importancia del deporte en el desarrollo armónico de las personas y como exponente de la calidad de vida, lo que unido a la creciente demanda ciudadana de asistencia a grandes eventos, ha hecho que las instituciones públicas intenten dar repuesta a la práctica del deporte mediante, entre otras medidas, la dotación de instalaciones deportivas.

La Diputación de Jaén en virtud del ya citado anteriormente artículo 43.3. de la de la ley Constitución Española y del Artículo 31.2.a) de la Ley 7/1958 de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, que reconoce como fines propios y específicos de la provincial asegurar la prestación integral y adecuada en la totalidad del territorio provincial de los servicios de competencia municipal y con el objetivo de dar respuesta a esta demanda social, en pos del interés general, teniendo en cuenta que no existe en la provincia una instalación con similares características y cumpliendo así con los preceptos del artículo 129 de la Ley de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones públicas, pone a disposición tanto de los ayuntamientos de la provincia como de sus ciudadanos una instalación deportiva de gran capacidad, que satisfaga esas necesidades.

En virtud de los principios de proporcionalidad y eficiencia, encaminados a amparar los derechos de los usuarios de la citada instalación deportiva, a mejorar la calidad de las condiciones de su práctica, a la correcta utilización y a un uso y disfrute adecuado de las mismas, se hace conveniente disponer de un Reglamento de Uso de las Instalaciones Deportivas denominadas “Palacio de Deportes Olivo Arena”.

Así mismo, la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas a fin de garantizar la predictibilidad del ordenamiento jurídico y, al tiempo, reforzar el principio de seguridad jurídica establece en el artículo 132 la necesidad de planificar la producción normativa. La Diputación Provincial de Jaén anualmente, hace público en su Portal de la Transparencia un Plan Normativo que contiene las iniciativas legales o reglamentarias que van a ser elevadas para su aprobación al año siguiente, dado que este reglamento no se encuentra en el citado Plan Normativo para 2021, y en su segundo apartado establece que “Las Propuestas no incluidas en el Plan Anual Normativo deberán justificar en su expediente la necesidad de su tramitación” se entiende que el hecho

cve: BOP-2021-3205
Verificable en https://bop.dipujaen.es

de que nos encontramos ante una nueva instalación deportiva, fruto de la gran demanda de la sociedad jienense, y que por tanto se requiere su puesta en marcha y se la dote de una programación. Sería razonable proceder a la tramitación de este reglamento de uso y no esperar hasta la próxima publicación del Plan Anual Normativo para 2022.

Capítulo I. Disposiciones Generales

Artículo 1. Ámbito de aplicación.

El presente reglamento de uso regulará de forma general, el funcionamiento de la instalación deportiva, que comprende el Palacio de Deportes denominado Olivo Arena, y la plaza anexa, correspondiendo su titularidad a la Diputación Provincial de Jaén y el uso de la instalación será gestionado por la Entidad Gestora que, en su caso, ésta determine. Dicho reglamento, actuará como norma de rango superior, con respecto a las normas particulares de uso interno que se indicarán para cada uno de los espacios ubicados en ellas.

Artículo 2. Definición de usuarios/as.

1. A efectos de la presente normativa se entiende por usuarios/as de las instalaciones deportivas a aquellas personas o entidades que utilizan éstas, bien participando en programas promovidos y gestionados por la Diputación Provincial de Jaén, o bien disfrutando de la cesión de dichos espacios deportivos, siendo necesario en este último caso, el pago de los precios en vigor y, perdiéndose la condición de usuario automáticamente, cuando termine el periodo de uso, sin haber hecho efectiva la siguiente reserva.

2. Los acompañantes y espectadores/as tendrán la consideración de usuarios/as pasivos, aplicándose estas normas, hasta donde pueda llegar su responsabilidad durante su estancia en la instalación.

3. Cuando el usuario/a de la instalación sea un menor, serán responsables de las consecuencias de sus actos, sus padres o tutores legales y/o entidad deportiva solicitante del uso de la instalación.

4. Todo/a usuario/a está obligado a cumplir con el vigente reglamento.

Capítulo II. Derechos y Deberes Generales De Los/As Usuarios/as

Artículo 3. Derechos de los/as usuarios/as.

1. Ser tratados con educación y respeto por todo el personal que presta servicios en la instalación deportiva.

2. Disfrutar y hacer uso, de acuerdo a las normas de uso establecidas, y previo pago en su caso de los precios vigentes, de los servicios y espacios de la instalación deportiva previamente concertados,

3. Hacer uso de las instalaciones en los días y horarios autorizados por la Entidad Gestora, Así mismo, por necesidades de programación o fuerza mayor, se podrá anular o variar las condiciones establecidas, comunicando siempre esta circunstancia, a los usuarios afectados,

cve: BOP-2021-3205
Verificable en https://bop.dipujaen.es

lo antes posible.

4. Hacer uso de los servicios y espacios complementarios como vestuarios, aseos, salas, etc., en los términos previstos en el presente reglamento, y en la autorización concedida al efecto.

5. Encontrar las instalaciones, el mobiliario y el material deportivo en perfectas condiciones de uso.

6. Ser informado sobre las condiciones de uso de las instalaciones deportivas, así como de los programas y servicios deportivos ofertados en ellas.

7. Presentar las quejas, sugerencias o reclamaciones que estimen convenientes para la mejora de la gestión de la instalación, por escrito, dirigido a la Diputación Provincial de Jaén o Entidad Gestora, en su caso.

Artículo 4. Deberes de los usuarios/as.

1. Guardar el debido respeto en todos los espacios y dependencias de la instalación, a los demás usuarios/as, espectadores y personal de la instalación; así como atender en todo momento las indicaciones del personal, cuyo cometido es supervisar toda la actividad que se realice en el recinto e instalaciones.

2. Utilizar las instalaciones, material y mobiliario adecuadamente, evitando posibles deterioros o daños en las instalaciones, o a la salud y derechos de los otros/as usuarios/as.

3. Abonar los precios correspondientes del servicio o la actividad elegida, dentro de los plazos que se establezcan, que serán anunciados con la antelación suficiente, por los medios que se estimen oportunos. En todo caso, siempre se expondrán en los tablones de anuncios de la instalación. Presentar comprobante de pago por uso, al personal de la instalación si se le solicita.

4. Acceder a la instalación para realizar la actividad deportiva con indumentaria deportiva completa, observándose especialmente la necesidad de calzado adecuado para cada pavimento.

5. Presentar el carnet, tarjeta o documento identificativo, si lo hubiera, para acreditar su condición de usuario/a, no pudiendo cederlo o transmitirlo a un/a tercero/a.

6. Cumplir con los horarios establecidos en la autorización de uso.

7. Cumplir con la legislación y reglamentación vigente en materia de tabaquismo, bebidas alcohólicas y sustancias estupefacientes.

8. Sólo se podrá tener ocupado el vestuario durante la realización de la actividad.

9. Tanto la Diputación Provincial de Jaén como la Entidad Gestora, no se responsabilizará de los objetos perdidos en las instalaciones. Los objetos perdidos, se depositarán en las oficinas de la Entidad Gestora permaneciendo en éstas, un máximo de 30 días.

cve: BOP-2021-3205
Verificable en https://bop.dipujaen.es

10. La Entidad Gestora, será responsable en los supuestos recogidos en la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, no siendo responsable de pérdidas de objetos personales, robo o lesiones como consecuencia de la práctica deportiva.

11. La firma de la solicitud de uso de la instalación, implica la aceptación de la exención de responsabilidad por parte de las instituciones en los casos ya relacionados.

12. Corresponderá a la entidad usuaria solicitar y obtener de las autoridades competentes, las autorizaciones preceptivas exigibles, en su caso.

13. La entidad usuaria deberá abonar los gastos que ocasionen por el uso inadecuado, desperfectos, roturas o similares de las instalaciones y del material o mobiliario existente.

14. Los/las responsables de las distintas entidades que tengan concertado el uso temporal y puntual cuidarán del cumplimiento de las distintas normas de funcionamiento:

• Cuidar para que se cumplan las normas de uso de la instalación.

• Atender las indicaciones del personal de la instalación relativas al uso de las mismas, o del material y mobiliario con el que están equipadas, y cuidar de que los/las miembros del grupo atiendan dichas indicaciones.

• Instalar y retirar el material y mobiliario deportivo, o de otra índole, de los que se haga uso durante la actividad.

• Firmar los partes de asistencia y otros documentos de control que le presenten el personal de la instalación, siempre y cuando se le solicite.

Capítulo III. Acceso al Uso de las Instalaciones

Artículo 5. Normas generales de reserva y uso de las instalaciones deportivas.

1. Podrán solicitar la cesión de uso de la instalación deportiva, cualquier ayuntamiento, entes dependientes de los mismos y otras administraciones públicas, así como, federaciones deportivas, clubes deportivos federados, promotores, asociaciones culturales y otras entidades.

2. El uso de las instalaciones se limitará al horario, espacio y uso previamente reservado y autorizado.

3. En las actividades de carácter deportivo, sólo se permitirá el acceso y permanencia en los espacios deportivos a los/las deportistas, equipo arbitral y personal técnico autorizado, que vayan a utilizar la instalación.

4. La solicitud y el pago de los precios de cesión por la utilización de la instalación se realizará por los propios interesados/ as, conforme se indica en el presente reglamento y/o se publique, con la antelación suficiente, por los medios que determine la Diputación Provincial de Jaén o Entidad Gestora.

5. No se permitirá la permanencia en las instalaciones de aquellas personas cuyo

cve: BOP-2021-3205
Verificable en https://bop.dipujaen.es

comportamiento, actitud o falta de respeto afecten al normal desarrollo de las actividades.

6. Dentro de las instalaciones deportivas queda expresamente prohibido fumar y el consumo de bebidas alcohólicas (a excepción de los eventos no deportivos), el acceso con recipientes de cristal, así como de otros objetos que puedan representar un peligro para la integridad física de las personas. Igualmente, no se permitirá el acceso de animales, salvo los perros guías de invidentes.

7. El montaje y desmontaje para cualquier actividad se hará dentro del tiempo de reserva de la instalación y/o con las condiciones que se determinen en la cesión de uso, en su caso.

8. Particularmente, las empresas organizadoras de eventos, deberán:

a) La empresa organizadora se verá obligada a cumplir y adoptar las medidas de seguridad, higiene y tranquilidad así como a mantener en perfecto estado el uso y funcionamiento de las instalaciones.

b) Permitir y facilitar la documentación de la empresa para posibilitar las inspecciones y buen desarrollo de la actividad.

c) Disponer de un libro de reclamaciones.

d) Responder de los daños causados, en relación a la organización y desarrollo de la actividad, que se causen como consecuencia de negligencia o incumplimiento de obligaciones.

e) Llevar a cabo y cumplir las obligaciones en materia de propiedad intelectual así como licencias y autorizaciones para la ejecución de los mismos (SGAE).

f) Disponer de un seguro de Responsabilidad Civil.

g) Declaración responsable materia de Prevención de Riesgos Laborales 31/1998 y RD 171/2004 coordinación empresarial.

h) Aceptación cumplimiento de la legislación vigente.

i) Informe higiénico-alimentario en el caso de explotación de venta bebida y comida.

j) Elaboración de un plan que contemple las normas COVID de prevención en espacios públicos, según normativa y legislación, en su caso.

Capítulo IV. Usos y Precios de las Instalaciones Deportivas

Artículo 6. Usos en temporada deportiva

A. Convocatoria:

Con anterioridad al comienzo de la temporada deportiva, la Entidad Gestora, hará pública la apertura del plazo para la presentación de solicitudes para el uso de temporada de las instalaciones.

cve: BOP-2021-3205
Verificable en https://bop.dipujaen.es

B. Documentación a presentar:

Ayuntamientos, y entes dependientes de los mismos:

• Solicitud del/la Alcalde/sa o el Concejal/a de Deportes.

• Nombre del/la responsable de la actividad y listado de los/as participantes.

• Calendario o programación de la actividad.

• En el momento de confirmar la reserva, se ingresará en la cuenta corriente habilitada para tal fin por la Entidad Gestora, en concepto de depósito previo, la cantidad correspondiente al 10% del importe total de su precio final.

• El depósito previo se computará como pago del 10% final de la reserva concedida.

Federaciones y clubes federados:

• Solicitud del/la Presidente/a de la federación o club.

• Certificado del/la Secretario/a de la Junta Directiva de representación a la entidad.

• Calendario o programación de la actividad, así como proyecto o memoria.

• Nombre del/la responsable de la actividad y listado de los participantes.

• En el momento de confirmar la reserva, se ingresará en la cuenta corriente habilitada para tal fin por la Entidad Gestora, en concepto de depósito previo, la cantidad correspondiente al 10% del importe total de su precio final.

• El depósito previo se computará como pago del 10% final de la reserva concedida.

C. Devoluciones:

C.1. Cuando la suspensión del uso se produzca por causas imputables a la Entidad Gestora, se podrá optar previa solicitud de la entidad o interesado por:

• Cambiar o aplazar fechas de uso, siempre que sea posible.
• Devolución de los usos pendientes.

C.2. Cuando la suspensión del uso se produzca por causas no imputables a la Entidad Gestora, si se solicita la devolución, se perderá la fianza establecida, así como, los usos consumidos.

D. Otros usos

Las Instalaciones deportivas podrán acoger actos distintos de los establecidos en el apartado anterior, así como, actividades no deportivas que tengan una finalidad cultural o social, previa autorización de la titular de la instalación.

cve: BOP-2021-3205
Verificable en https://bop.dipujaen.es

E. Criterios de adjudicación:

Para la adjudicación del uso de la instalación, se seguirán los siguientes criterios de prioridad, salvo casos excepcionales y previa autorización de la titular de la instalación:

• Eventos promovidos por la Diputación Provincial de Jaén y entes dependientes o adscritos a la misma.

• Equipos patrocinados con la Marca turística de la provincia “Jaén, Paraíso Interior”.*

• Federaciones deportivas inscritas en el Registro Andaluz de Entidades Deportivas (RAED)*

• Ayuntamientos de la provincia de Jaén, siempre y cuando no dispongan de las instalaciones adecuadas para la realización del evento solicitado.

• Clubes deportivos con licencia federativa inscritos en el RAED.*

* Se establecen criterios de prioridad para el uso de la instalación, en función del número de licencias federativas, de cada uno de los deportes que puedan ser practicados en este espacio deportivo, en la provincia de Jaén; y dentro de cada modalidad deportiva, por la categoría en la que se encuentre cada club.

La comunidad autónoma de Andalucía tendrá derecho de uso preferente para la celebración de competiciones deportivas oficiales.

Artículo 7. Normas de uso de los distintos espacios deportivos.

El Reglamento de Uso del Palacio de Deportes Olivo Arena, actuará como norma de rango superior con respecto a las normas particulares que puedan establecer los posibles usuarios.

El artículo 11, que recoge los precios por los distintos usos deportivos no contempla la posibilidad de uso de las instalaciones para entrenamientos deportivos. No obstante, con motivo de la disputa de encuentros oficiales de alta competición por parte de los clubes deportivos, y a solicitud de estos, la Entidad Gestora, podrá autorizarlos.

Artículo 8. Normas de conducta específicas para el Palacio de Deportes Olivo Arena

1. En el caso de la utilización de la instalación por parte de clubes deportivos, un responsable mayor de edad de la entidad deberá acompañar en todo momento a cada equipo o grupo mientras se encuentre alguno de sus miembros en el interior de las instalaciones.

2. Se deberá acceder a los espacios deportivos con ropa y calzado deportivo adecuado a la superficie de juego, estando prohibido el acceso al mismo con calzado que pueda dañar el pavimento por su estado o suciedad.

3. No está permitido jugar y/ o calentar con balones, pelotas u otros objetos, en vestuarios, pasillos, zonas de entrada y salida de las instalaciones, graderíos y todas aquellas zonas

cve: BOP-2021-3205
Verificable en https://bop.dipujaen.es

que no se consideren espacios deportivos.

4. El material de entrenamiento y competiciones (balones, conos y demás material auxiliar), salvo el fijo de la instalación, deberá ser aportado por cada club o grupo que haga uso de la instalación. Los/as entrenadores/as o las personas delegadas, serán responsables del control del material utilizado para la adecuada realización de la actividad. También se responsabilizarán de que, una vez finalizada la actividad, la instalación y los espacios deportivos utilizados estén en condiciones de volverse a utilizar.

5. Cada entidad o club usuario tiene la obligación de llevar su propio botiquín, con independencia del botiquín general que exista en la instalación deportiva.

6. Sólo se permitirá la entrada a los vestuarios, a los participantes en cada actividad de entrenamiento y/o competición (jugadores, entrenadores, delegados, auxiliares y directivos) con su correspondiente acreditación, que podrá ser solicitada por el encargado de la instalación. En ningún caso, está permitido el acceso a vestuarios a padres acompañantes de los participantes de los encuentros o entrenamientos, con la salvedad de los menores de 12 años. En el caso de usuarios menores de 12 años podrán acceder acompañados de un familiar adulto que deberá abandonar el vestuario de forma simultánea al deportista.

7. Cualquier usuario pasivo que utilice las instalaciones y ocasione desperfectos materiales será directamente responsable de la reparación de los mismos.

8. Cualquier usuario que utilice las instalaciones como miembro de un club o entidad y ocasione desperfectos materiales será directamente responsable, de igual forma que lo será subsidiariamente el club o promotor al que pertenece. Por lo tanto, se ha de hacer cargo, bien a título personal de la entidad, o bien el club al que pertenece, de la reparación del desperfecto ocasionado y podrá ser sancionado por ello. En los partidos oficiales, o no oficiales, el equipo organizador será el responsable de los desperfectos ocasionados por los dos contendientes, siendo responsable del coste de su reparación.

9. No se podrá realizar el movimiento o colocación de porterías, postes u otros elementos que no permitan su anclaje sólido al suelo. En caso de ser estrictamente necesario, el mencionado movimiento y/o colocación solo se podrá realizar bajo la supervisión directa de los operarios de las instalaciones y previa autorización.

De igual forma, la entidad usuaria se encargará de realizar todas aquellas labores de montaje y desmontaje de diversos medios materiales necesarios para el desarrollo de la actividad, salvo acuerdos previamente autorizados por la Entidad Gestora.

10. Los marcadores se utilizarán única y exclusivamente para el desarrollo de competiciones con carácter oficial o siempre que esté autorizado expresamente por la Entidad Gestora.

Artículo 9. Organizadores de eventos deportivos y no deportivos.

Todos aquellos eventos deportivos, o no deportivos, que no estén recogidos en la programación de distribución de horarios de entrenamiento semanal y competiciones, en las instalaciones deportivas, y que cumplan los requisitos, que para cada caso se contemplen, deberán contar con la correspondiente autorización expresa de la titular de la instalación.

cve: BOP-2021-3205
Verificable en https://bop.dipujaen.es

El abono de los precios de cesión, salvo los supuestos de bonificación y/o exención, deberá realizarse previamente a la realización de la actividad.

No podrán realizarse eventos o actividades que resulten nocivas o peligrosas o, que a juicio de la titular de la instalación, sean incompatibles con el carácter público del Palacio de Deportes o puedan poner en riesgo la integridad o imagen de la instalación.

Artículo 10. Normas específicas para eventos deportivos y no deportivos.

Corresponderá a la entidad usuaria solicitar y obtener de las autoridades competentes las autorizaciones preceptivas exigibles, así como estar en posesión de los preceptivos seguros de accidentes y de responsabilidad civil.

Las entidades organizadoras de eventos, serán los responsables de velar y hacer cumplir las normas reflejadas en el presente artículo, por parte de los espectadores que acudan a los eventos que organizan, teniendo la consideración de responsables subsidiarios de los daños producidos.

La Entidad Gestora, ejercerá la función de control y supervisión sobre el correcto cumplimiento de sus funciones por parte de las entidades organizadoras.

Los espectadores o asistentes a las actividades que se realicen en las instalaciones están, de acuerdo con lo establecido en la Ley 19/2007, de 11 de julio, contra la violencia, el racismo, la xenofobia y la intolerancia en el deporte, y en su Reglamento de desarrollo aprobado por el RD 203/2010, sujetos al cumplimiento de las siguientes normas:

• Condiciones de acceso al recinto:

Queda prohibido:

a) Introducir, portar o utilizar cualquier clase de armas o de objetos que pudieran producir los mismos efectos, así como bengalas, petardos, explosivos o, en general, productos inflamables, fumíferos o corrosivos.

b) Introducir, exhibir o elaborar pancartas, banderas, símbolos u otras señales con mensajes que inciten a la violencia o en cuya virtud una persona o grupo de ellas sea amenazada, insultada o vejada por razón de su origen racial o étnico, su religión o convicciones, su discapacidad, edad, sexo o la orientación sexual.

c) Incurrir en las conductas descritas como violentas, racistas, xenófobas o intolerantes en la Ley.

d) Acceder al recinto deportivo bajo los efectos de bebidas alcohólicas, drogas tóxicas, estupefacientes o sustancias psicotrópicas.

e) Acceder al recinto sin entrada o título válido de ingreso en el mismo, cuando así venga establecido.

f) Cualquier otra conducta que, reglamentariamente, se determine, siempre que pueda

cve: BOP-2021-3205
Verificable en https://bop.dipujaen.es

contribuir a fomentar conductas violentas, racistas, xenófobas o intolerantes.

Las personas espectadoras y asistentes a las competiciones y eventos, quedan obligadas a someterse a los controles pertinentes para la verificación de las condiciones referidas en el apartado anterior, y en particular:

a) Ser grabados mediante circuitos cerrados de televisión en los aledaños del recinto deportivo, en sus accesos y en el interior de los mismos, conforme establece la normativa reguladora correspondiente con respecto a la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales.

b) Someterse a registros personales dirigidos a verificar las obligaciones contenidas en el apartado anterior.

Será impedida la entrada a toda persona que incurra en cualquiera de las conductas señaladas en el apartado anterior, en tanto no deponga su actitud o esté incursa en alguno de los motivos de exclusión.

• Condiciones de permanencia en el recinto:

Es condición de permanencia de las personas espectadoras en el recinto deportivo, en las celebraciones deportivas o eventos, el no practicar actos violentos, racistas, xenófobos o intolerantes, o que inciten a ellos, en particular:

a) No agredir ni alterar el orden público.

b) No entonar cánticos, sonidos o consignas racistas o xenófobas, de carácter intolerante, o que inciten a la violencia o al terrorismo o supongan cualquier otra violación constitucional.

c) No exhibir pancartas, banderas, símbolos u otras señales que inciten a la violencia o al terrorismo o que incluyan mensajes de carácter racista, xenófobo o intolerante.

d) No lanzar ninguna clase de objetos.

e) No irrumpir sin autorización en los terrenos de juego.

f) No tener, activar o lanzar, en las instalaciones o recinto en las que se celebren o desarrollen espectáculos deportivos o eventos, cualquier clase de armas, bengalas, petardos, explosivos o, en general, productos inflamables, fumíferos o corrosivos.

g) Observar las condiciones de seguridad oportunamente previstas y las que reglamentariamente se determinen.

h) No consumir bebidas alcohólicas (en eventos deportivos), ni drogas tóxicas, estupefacientes o sustancias psicotrópicas.

i) No fumar, en cumplimiento del art. 7 de la Ley 28/2005, de 26 de diciembre de medidas sanitarias frente al tabaquismo y reguladora de la venta, el suministro, el consumo y la publicidad de los productos del tabaco.

cve: BOP-2021-3205
Verificable en https://bop.dipujaen.es

j) Ocupar las localidades de la clase y lugar que correspondan al título de acceso y recinto del que dispongan, así como mostrar dicho título, a los cuerpos y fuerzas o vigilantes de seguridad y de cualquier empleado o colaborador del organizador, que lo requieran.

k) Cumplir el reglamento interno del recinto deportivo.

El incumplimiento de las obligaciones descritas en los apartados anteriores implicará la expulsión inmediata del recinto deportivo por parte de las fuerzas o vigilantes de seguridad, sin perjuicio de la posterior imposición de las sanciones eventualmente aplicables.

Las personas espectadoras y asistentes a las competiciones y espectáculos deportivos, vendrán obligados a desalojar pacíficamente el recinto deportivo, y abandonar sus aledaños, cuando sean requeridos para ello, por razones de seguridad o por incumplimiento de las condiciones de permanencia referidas en el apartado primero.

Las entidades organizadoras podrán fijar los precios de taquilla que consideren oportunos, atendiendo siempre a las disposiciones legales vigentes al respecto, siendo responsables del cumplimiento de las mismas.

Artículo 11. Tarifa por los servicios y utilización de instalaciones.

La Entidad Gestora percibirá de los usuarios el importe correspondiente a la tarifa fijada por Diputación de Jaén que se ingresará en la tesorería de la Entidad Gestora con arreglo al siguiente detalle:

PALACIO DE DEPORTES OLIVO ARENA. Precios.	
USOS DEPORTIVOS	*Importe*
Competiciones sin publico, 1/2 día	450,00 €
Competiciones sin publico, 1 día	700,00 €
Competiciones con publico 1/2 día solo gradas pista	900,00 €
Competiciones con publico 1 día solo gradas pista	1.800,00 €
Competiciones con publico 1/2 día gradas pista y altas	1.500,00 €
Competiciones con publico 1 día Gradas pista y altas	3.000,00 €
OTROS USOS	*Importe*
Eventos y espectáculos lúdico - musicales, 1/2 día	2.000,00 €
Eventos y espectáculos lúdico - musicales, 1 día	3.000,00 €
Otros eventos (congresos, reuniones, etc....)	2.500,00 €
CONDICIONES VINCULADAS A LOS USOS EN FUNCIÓN DE LAS TARIFAS	
1. IVA: Los presentes precios se incrementarán con el IVA correspondiente.	
2. El organizador de eventos deportivos y no deportivos dispondrá, sin coste, de la instalación para el montaje y desmontaje por el mismo tiempo contratado (1/2 día o u día completo).	
3. Se entiende por 1/2 día 5 horas de 9 a 14 o de 16 a 21	
4. Preferentemente tanto los entrenamientos, cuando se autoricen, como los partidos de competición se celebrarán en jornada de tarde, de 16 a 21 horas.	

cve: BOP-2021-3205
Verificable en https://bop.dipujaen.es

5. En los eventos deportivos con público, el organizador será responsable de la contratación de seguro de responsabilidad civil, así como de la seguridad específica del evento, control de entradas, etc. y demás condiciones especiales que quedarán reflejadas en el contrato suscrito para cada evento. Se encuentran incluidos los servicios de limpieza básica y seguridad básica.
6. En los eventos no deportivos, el organizador será responsable de la contratación de seguro de responsabilidad civil, así como de toda la seguridad, incluida la de accesos. También del control de entradas, servicio de limpieza, acomodación, pista, escenarios, zona vip y exteriores y demás condiciones especiales que quedarán reflejadas en el contrato suscrito para cada evento.
7. En el caso de que los organizadores soliciten servicios al margen de los que ya presta la Entidad Gestora, el importe de los mismos se calculará a precios de mercado.

Por razones sociales, culturales, benéficas o de interés público que así lo aconsejen, podrán señalarse por resolución del Presidente de Diputación precios inferiores a los previstos en la tarifa anterior. A las contraprestaciones pecuniarias que en el concepto de precio se establezcan entre la Diputación y la Entidad Gestora se sumará, en su caso, el IVA al tipo vigente en el momento del devengo.

Articulo 12. Puntos de venta.

La venta de entradas que dan acceso a los diferentes espectáculos públicos y actividades recreativas a desarrollar, deberá de realizarse por la entidad organizadora, cumpliendo en todo caso la normativa Estatal, Autonómica y/o local en esta materia tanto en tipificación de precios como venta de localidades.

La venta de rifas, loterías, merchandising y demás material promocional se llevará a cabo por la entidad organizadora, bajo supervisión de la entidad gestora, que será quien determine la situación de esta teniendo en cuenta la seguridad, accesibilidad y buen desarrollo de la actividad en consonancia y buenas prácticas con la legislación vigente.

La venta de bebidas y comida de cualquier tipo dentro de las instalaciones deportivas, solo estará autorizada en las zonas reconocidas como puntos de venta, así como en las máquinas de auto-venta; quedando prohibida fuera de los espacios señalados.

Así, en base a lo anterior la Entidad Gestora y de acuerdo a demanda organizativa, podrá llevar a cabo y autorizar de forma excepcional y puntual, la explotación de zonas para puntos de venta durante el desarrollo de algún acontecimiento deportivo o de otra índole. La cesión de uso suscrito para el evento establecerá el precio de la explotación, que se regirá por precios de mercado. La entidad Gestora podrá contrata la explotación de los puntos de venta de bebidas y comidas, en régimen de arrendamiento u otra forma de contrato, en la forma establecida en la legislación vigente.

La Entidad Gestora, podrá autorizar de forma excepcional y puntual, la explotación de zonas para puntos de venta, tanto del interior como del exterior del Palacio de deportes durante el desarrollo de algún acontecimiento deportivo o de otra índole.

cve: BOP-2021-3205
Verificable en https://bop.dipujaen.es

Capítulo V. Eventos.

Articulo 13. Preferencia de uso por la Diputación Provincial de Jaén.

La Diputación Provincial de Jaén, como titular del Palacio de Deportes Olivo Arena, tendrá preferencia de uso sobre cualquier evento, aún cuando éste, ya hubiese sido planificado y autorizado previamente.

Artículo 14. Eventos autorizados con entrada para espectadores

1. Podrán solicitar el uso de la instalación para la realización de eventos autorizados que conlleve el pago de un precio, o estar en posesión de una entrada para espectadores, cualquier ayuntamiento, entes dependientes de los mismos y otras instituciones públicas así como federaciones deportivas, clubes deportivos federados, promotores, asociaciones culturales y otras entidades.

2. Deberá acompañar a la solicitud:

Proyecto técnico de la actividad y detalle del presupuesto señalando:

• Datos del solicitante.

• Descripción de la actividad propuesta, objetivos, metodología y desarrollo de la misma.

• Número y edad de los espectadores previstos.

• Cobertura sanitaria del mismo.

• Seguro de accidentes.

• Espacios que se ocuparán, así como, mobiliario y material deportivo necesario para su desarrollo.

• Elementos que, en su caso, deberán instalarse para el desarrollo del evento.

• Horario de la actividad y tiempo necesario para el montaje, desmontaje y retirada de los elementos.

• Seguro de responsabilidad civil que cubra a los espectadores en la actividad, así como, las instalaciones a utilizar.

3. El/la promotor/a deberá tener un seguro de responsabilidad civil que cubra los posibles daños a la instalación que pudiera derivarse del evento a celebrar, presentando el justificante del seguro en cuestión con antelación del inicio de la misma.

La Entidad Gestora, exigirá el cumplimiento de las disposiciones vigentes y en particular, la Ley 5/2016 de 19 de julio del Deporte en Andalucía y la Ley 10/2015, de 23 de diciembre, de Espectáculos Públicos y Actividades Recreativas, así como, cualquier normativa aplicable.

4. Las solicitudes deberán ser presentadas en la Presidencia de la Entidad Gestora, que

cve: BOP-2021-3205
Verificable en https://bop.dipujaen.es

elevará propuesta razonada, haciendo constar la conveniencia, o no, de autorizar la actividad y las condiciones que deben exigirse para el desarrollo de la misma. Dicha propuesta, deberá obtener el visto bueno de la Diputación Provincial de Jaén, para su aprobación.

5. Fianza. Será la acordada mediante autorización con la Entidad Gestora

Artículo 15. Eventos autorizados con entrada para participantes.

1. Podrán solicitar la cesión de la instalación para la realización de actividades que conlleven el pago de un precio o estar en posesión de una entrada para participantes, cualquier ayuntamiento, organismo autónomo y otras instituciones públicas así como federaciones deportivas, clubes deportivos federados, promotores, asociaciones culturales y otras entidades.

2. Deberá acompañar a la solicitud:

Proyecto técnico de la actividad y detalle del presupuesto señalando:

• Datos del solicitante.

• Descripción de la actividad propuesta, objetivos, metodología y desarrollo de la misma.

• Número y edad de los espectadores previstos.

• Cobertura sanitaria del mismo.

• Seguro de accidentes.

• Espacios que se ocuparán, así como, mobiliario y material deportivo necesario para su desarrollo.

• Elementos que, en su caso, deberán instalarse para el desarrollo del evento.

• Horario de la actividad y tiempo necesario para el montaje, desmontaje y retirada de los elementos.

• Seguro de responsabilidad civil que cubra a los participantes en la actividad, así como, las instalaciones a utilizar.

La Entidad Gestora, exigirá el cumplimiento de las disposiciones vigentes y en particular, la Ley 5/2016 de 19 de julio del Deporte en Andalucía y la Ley 10/2015, de 23 de diciembre, de Espectáculos Públicos y Actividades Recreativas, así como, cualquier normativa aplicable.

3. Las solicitudes deberán ser dirigidas a la presidencia de la Diputación Provincial de Jaén o entidad gestora que elevará propuesta razonada, haciendo constar la conveniencia, o no, de autorizar la actividad y las condiciones que deben exigirse para el desarrollo de la misma. Dicha propuesta, deberá obtener el visto bueno de la Diputación Provincial de Jaén, para su aprobación.

cve: BOP-2021-3205
Verificable en https://bop.dipujaen.es

4. El abono del precio fijado se hará 10 días antes del inicio del evento.

5. Fianza. Será la acordada mediante autorización con la Entidad Gestora

Capítulo VI. De la Publicidad en las Instalaciones Deportivas

Artículo 16. Normativa aplicable.

1 Corresponde a la Diputación Provincial de Jaén, o en su caso, a la Entidad Gestora, la gestión de la publicidad en las instalaciones deportivas.

2 La Entidad Gestora, podrá conceder autorización para colocar publicidad durante el desarrollo de partidos y/o celebración de eventos deportivos. Dicha publicidad solo podrá colocarse en los espacios de la instalación que se determine en cada momento y deberá retirarse a la conclusión de la actividad, dejando la instalación en el mismo estado en el que se encontraba al inicio. En ningún caso, la colocación de esta publicidad conllevará ocultar la publicidad estática existente en las instalaciones.

3. La publicidad en las Instalaciones deportivas, mediante la exposición de cualquier elemento permanente o puntual, móvil o estático, se llevará a cabo de acuerdo con la normativa general de publicidad y la específica sobre menores, alcohol, tabaco y sustancias estupefacientes. En ningún caso, la Entidad Gestora, concederá autorización para la colocación de publicidad, cuando su contenido se considere inapropiado en una instalación deportiva pública.

4. La contratación de espacios de publicidad se llevará a cabo de acuerdo con la normativa de contratación aplicable.

Artículo 17. Logotipos y otras figuras relativas al uso de marcas.

1. Corresponde a la Diputación Provincial de Jaén, el uso y explotación de los logotipos y demás figuras reguladas en la legislación de marcas que sean de su titularidad.

2. En toda la instalación deportiva, cualquiera que sea su forma de gestión, así como, en los folletos y circulares informativas que hagan referencia a la instalación o servicios prestados en ellas, figurará en lugar visible el logotipo de la Diputación Provincial de Jaén, acreditando la titularidad de la instalación.

Capítulo VII. Celebración en el Palacio de Deportes de Partidos Correspondientes a la Máxima Categoría

Articulo 18. Partidos de la máxima categoría.

La celebración de los partidos se realizará preferentemente en sábado, salvo que, con carácter excepcional, los clubes, a demanda de su correspondiente Federación, acuerden con la Entidad Gestora, previa autorización de la Diputación Provincial de Jaén, la celebración en otro día de la semana, teniendo en cuenta las labores de montaje y desmontaje respectivamente que deban llevarse a cabo para otro evento, si lo hubiese.

No se podrán celebrar entrenamientos en el Palacio de Deportes, salvo que éstos, no

cve: BOP-2021-3205
Verificable en https://bop.dipujaen.es

interfieran en las labores de montaje para la celebración de los partidos u otros eventos, y que sean autorizados por la Entidad Gestora, en cuyo caso, los clubes se harán cargo de los gastos extraordinarios derivados de los mismos.

La Entidad Gestora, dispondrá para sus patrocinadores de todos los espacios publicitarios del Palacio de Deportes, correspondientes a la pista, rotativos de la misma y marcadores, salvo aquellos acuerdos firmados para determinados eventos deportivos o no deportivos.

Disposición Transitoria

El uso no deportivo de las instalaciones, solo se podrá llevar a cabo, previa autorización del Ayuntamiento de Jaén.

Está disposición dejará de tener efecto en cuanto se ostente la licencia correspondiente para este uso.

Disposición Adicional

Corresponde al Pleno de la Corporación la modificación de las tarifas y condiciones de uso de las instalaciones que se regulan en el presente Reglamento.

Disposición Final

El presente Reglamento, entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia, y previo cumplimiento del plazo establecido en el art. 65.2 del la Ley 7/85, del 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local.”

Jaén, 1 de julio de 2021.- El Presidente, FRANCISCO REYES MARTÍNEZ.

cve: BOP-2021-3205
Verificable en https://bop.dipujaen.es

ADMINISTRACIÓN LOCAL

DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE JAÉN
ÁREA DE INFRAESTRUCTURAS MUNICIPALES

2021/3225 *Inicio de expediente de expropiación forzosa, por el procedimiento de urgencia, para la ejecución del proyecto "Concentración de Vertidos y Estación Depuradora de Aguas Residuales de Lahiguera".*

Anuncio

La Junta de Gobierno de la Excma. Diputación Provincial, en sesión celebrada el día 23 de junio de 2021, en relación con el expediente de expropiación forzosa, por el procedimiento de urgencia, para la ejecución del proyecto "CONCENTRACIÓN DE VERTIDOS Y ESTACIÓN DEPURADORA DE AGUAS RESIDUALES DE LAHIGUERA" acordó lo siguiente:

PRIMERO. Iniciar el expediente de expropiación forzosa por el procedimiento de urgencia, en los términos y a los efectos previstos en los artículos 21 y 52 de la Ley de Expropiación Forzosa y 20 de su Reglamento.

SEGUNDO. Convocar a los titulares que figuran en la relación que se incluye a continuación como Anexo para que comparezcan en las dependencias del Ayuntamiento de Lahiguera los días 20, 21, y 22 de julio de 2021 para proceder al levantamiento de las actas previas a la ocupación de las fincas afectadas por las obras, sin perjuicio de trasladarse posteriormente al propio terreno si ello se estimase necesario. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 52.2ª de la Ley de Expropiación Forzosa, se notificará a cada uno de los interesados mediante citación individual el día y la hora del levantamiento del acta previa.

Tal emplazamiento se publicará en el tablón de anuncios de Ayuntamiento de Lahiguera, de la sede electrónica de esta Corporación https://sede.dipujaen.es/Tablón, en los diarios de mayor difusión de la provincia, y en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia.

TERCERO. Una vez publicada la relación y hasta el momento del levantamiento del acta previa, los interesados podrán formular alegaciones por escrito ante esta Corporación, a los solos efectos de subsanar posibles errores que se hayan producido al relacionar los bienes y derechos afectados por la urgente ocupación, conforme a lo establecido en el artículo 56.2 del Reglamento de expropiación Forzosa.

CUARTO. Designar al funcionario de carrera de esta Corporación D. Miguel Quesada Cabrera, Jefe de la Sección de Expropiaciones, Gestión del Dominio Público y Responsabilidad Patrimonial, como representante de la Diputación Provincial de Jaén en todos los actos y diligencias necesarias para la tramitación del expediente, con arreglo al procedimiento establecido en la Ley de Expropiación Forzosa y su Reglamento.

cve: BOP-2021-3225
Verificable en https://bop.dipujaen.es

ANEXO
RELACIÓN DE PROPIETARIOS/AS Y BIENES AFECTADOS

EJECUCIÓN DEL PROYECTO "CONCENTRACIÓN DE VERTIDOS Y ESTACIÓN DEPURADORA DE AGUAS RESIDUALES DE LAHIGUERA"
TÉRMINO MUNICIPAL DE LAHIGUERA

Nº ORD	POL.	PAR/ SUBPAR.	USO/ CULTI.	NOMBRE/RAZÓN SOCIAL	OCUPACIÓN DEFINITIVA (m²)	OCUPACIÓN TEMPORAL (m²)	SERVIDUMBRE (m²)	OLIVOS AFEC. (uds.)
1	7	5	O	DEL NIDO MARTÍNEZ MARÍA (HEREDEROS DE)	1	195	Acueducto: 13	6
2	6	8	O	FUENTES PÉREZ PEDRO		57	Vuelo: 33	1
3	5	9	O	CUBILLAS SABALETE MANUELA	16	1.344	Acueducto: 318	15
4	6	9	O	PÉREZ PÉREZ SEBASTIÁN (HEREDEROS DE)	36	651	Vuelo: 488	6
5	5	10	C	CALERO CUBILLAS FELIPE (HEREDEROS DE)	16	924	Acueducto: 224	
6	6	10	O	PÉREZ LÓPEZ SEBASTIÁN LUJANO PÉREZ INES		881	Vuelo: 669	6
7	5	11	O	CUBILLAS SABALETE RAMÓN	8	483	Acueducto: 116	5
8	1	14	O	PEREZ MARTINEZ JOSEFA (HEREDEROS DE)	69	5.643	Acueducto: 1.390	66
9	6	14	O	MORENO ZAFRA ANA LEOCADIA (HEREDEROS DE)		147	Vuelo: 111	2
10	1	15	O	PÉREZ MARTÍNEZ FRANCISCA	24	1.920	Acueducto: 465	20
11	6	15	O	MORENO CALERO MIGUEL		420	Vuelo: 315	8
12	6	16	O	FUNDACIÓN DEL ASILO DE SAN LUIS DE ANDUJAR MADRES DE DESAMPARADOS		238	Vuelo: 178	3
13	1	17	O	MORENO RISQUEZ MANUEL	16	1.397	Acueducto: 340	19
14	6	17	AM	GARCÍA BALLESTEROS BARTOLOME		107	Vuelo: 80	1
15	1	18	O	ESCUIN MOLINA MIGUEL	16	1.119	Acueducto: 266	11
16	6	18	C	GALÁN GARCÍA SEBASTIÁN		78	Vuelo: 59	
17	1	20	O	BAREAS PÉREZ SEBASTIÁN	8	493	Acueducto: 117	6
18	6	20	AM	CALERO CORTIJOS DIEGO		415	Acueducto: 2 Vuelo: 334	
19	1	21	O	FUENTES PEREZ PEDRO	2	507	Acueducto: 126	6

cve: BOP-2021-3225
Verificable en https://bop.dipujaen.es

20	6	21	O	CALERO CORTIJOS AMALIA	36	154	Vuelo: 107	2
21	7	21	C	FUNDACIÓN DEL ASILO DE SAN LUIS DE ANDUJAR MADRES DE DESAMPARADOS		33		
22	1	22	O	NIDO MARTINEZ REGINA DEL	5	443	Acueducto: 108	5
23	2	22	O	MERCADO CUBILLAS MANUEL MERCADO CUBILLAS ALFONSO	1	154	Acueducto: 42	
24	6	22	C	BARRAGÁN FERNÁNDEZ ANA RAFAELA		96	Vuelo: 47	
25	1	23	O	RUANO GALÁN SUSANA	8	412	Acueducto: 97	4

Nº ORD	POL.	PAR/ SUBPA	USO/ CULTI.	NOMBRE/RAZÓN SOCIAL	OCUPACIÓN DEFINITIVA (m²)	OCUPACIÓN TEMPORAL (m²)	SERVIDUMBRE (m²)	OLIVOS AFEC. (uds.)
26	6	23	C	BARRAGÁN FERNÁNDEZ ANA RAFAELA		76	Vuelo: 57	
27	1	24	O	CORTÉS MERCADO ANTONIO	8	1.063	Acueducto: 206	11
28	1	25	O	GALÁN PÉREZ JOSEFA (HEREDEROS DE)	16	717	Acueducto: 140	9
29	1	26	O	GALÁN PÉREZ ISIDORA (HEREDEROS DE)	8	774	Acueducto: 190	8
30	1	27	O	BARRAGÁN MARTÍNEZ JUAN		346	Acueducto: 83	5
31	1	28	O	BARRAGÁN MARTÍNEZ JOSÉ		267	Acueducto: 7	4
32	1	29	O	PÉREZ MARTÍNEZ FRANCISCA	1	308	Acueducto: 26	5
33	1	31	O	GALÁN PÉREZ FRANCISCA PÉREZ GALÁN FRANCISCA (HEREDEROS DE) PÉREZ GALÁN ANA PÉREZ GALÁN TERESA PÉREZ GALÁN MARÍA JOSÉ	2	337	Acueducto: 53	5
34	1	32	O	MARTÍNEZ PÉREZ MATEO CARLOS		338	Acueducto: 14	6
35	7	34	O	CARMONA MARMOL CAMILO	6	342	Acueducto: 129	5
36	7	35	O	NIDO MARTÍNEZ REGINA DEL	3	283	Acueducto: 70	4
37	1	37	O	PÉREZ ZAFRA MANUEL		230	Acueducto: 9	3
38	1	38	O	FERNÁNDEZ PÉREZ ALFONSO	1	1.115	Acueducto: 13	8
39	1	39	O	BAREAS PÉREZ SEBASTIÁN		99	Acueducto: 10	2

cve: BOP-2021-3225
Verificable en https://bop.dipujaen.es

40	1	40	C	BAREAS PÉREZ SEBASTIÁN		40		
41	1	41	O	CALERO FUENTES PEDRO		57		
42	1	42	O	CALERO FUENTES PEDRO		221	Acueducto: 40	3
43	1	43	O	GALÁN PÉREZ MANUEL		137	Acueducto: 10	2
44	1	44	O	GALÁN PÉREZ MANUEL		64		2
45	1	45	O	GALÁN LOMAS MANUELA		85		2
46	1	46	O			220	Acueducto: 19	4
47	1	47	O	PÉREZ PÉREZ JOSÉ BARRAGÁN PÉREZ FELISA		39		2
48	5	51	O	MORENO FERNÁNDEZ MARÍA MAGDALENA	4	263	Acueducto: 43	2
49	6	51	AM	BAREAS MONTORO ISIDORO (HEREDEROS DE)	20	390	Acueducto: 4 Vuelo: 277	2
50	6	52	AM	CALERO MARTÍNEZ DIEGO		230	Vuelo: 172	2
51	6	53	O	LÓPEZ PÉREZ MARÍA CABEZA	36	901	Vuelo: 661	8
52	6	54	O	MERCADO CORDONES FELIPE HERNÁNDEZ MERCADO JUAN		303	Acueducto: 4 Vuelo: 229	
53	1	65	O	PÉREZ GARCÍA MARÍA DEL PILAR		122		3
54	6	68	O	CARMONA GARCÍA MANUEL (HEREDEROS DE)	333	1.892	Acueducto: 84 Vuelo: 1.207	15
55	1	70	O	LARA BARRAGÁN ROSARIO		126		1
56	7	73	C	GARCÍA ZAFRA PILAR		106	Acueducto: 60	

Nº ORD	POL.	PAR/ SUBPAR	USO/ CULTI.	NOMBRE/RAZÓN SOCIAL	OCUPACIÓN DEFINITIVA (m²)	OCUPACIÓN TEMPORAL (m²)	SERVIDUMBRE (m²)	OLIVOS AFEC. (uds.)
57	7	74	C	SABALETE SABALETE JUAN (HEREDEROS DE)		14	Acueducto: 7	
58	1	76	O	GALÁN PÉREZ DOMINGO (HEREDEROS DE)		145		5
59	7	83	AM	RUIZ SALVATIERRA JOSÉ		125		
60	7	84	AM	GARRIDO MORENO AURELIA		1.762	Vuelo: 1.322	20
61	1	88	O	CUBILLAS GALÁN MARÍA		133		2
62	1	89	O	MORALES PÉREZ MANUEL		90		1
63	1	92	O	PÉREZ GALÁN JOSÉ (HEREDEROS DE)		305		8
64	1	93	O	PÉREZ GALÁN ANA		227		6
65	1	95	O	LEDO FONTELA JOSÉ LEDO PEREZ JOSÉ		168		
66	1	100	O	JIMÉNEZ BARRAGÁN MARÍA TERESA		157		4
67	1	101	O	GALÁN PÉREZ ANA (HEREDEROS DE)		92		2
68	1	102	O	PÉREZ MARTÍNEZ MARÍA TERESA		67		2

cve: BOP-2021-3225
Verificable en https://bop.dipujaen.es

69	1	103	O	SABALETE PÉREZ VALENTÍN		29		2
70	5	110	O	BARRAGÁN FUENTES PEDRO	2	270	Acueducto: 70	4
71	5	112	C	FUNDACIÓN DEL ASILO DE SAN LUIS DE ANDUJAR MADRES DE DESAMPARADOS		37		
72	5	113	C	FUNDACIÓN DEL ASILO DE SAN LUIS DE ANDUJAR MADRES DE DESAMPARADOS		259	Acueducto: 88	
73	5	114	O	CARMONA GARCÍA SALVADOR (HEREDEROS DE)	21	966	Acueducto: 322	6
74	5	116	C	FUNDACIÓN DEL ASILO DE SAN LUIS DE ANDUJAR MADRES DE DESAMPARADOS	55	2.835	Acueducto: 692	
75	7	125	O	CORTIJO DE LA PAZ CB QUESADA HIDALGO DE CAVIEDES JOSÉ ANTONIO QUESADA HIDALGO DE CAVIEDES MARÍA DEL PILAR QUESADA HIDALGO DE CAVIEDES JOSÉ MANUEL QUESADA HIDALGO DE CAVIEDES MARÍA TERESA DE JESÚS TINTO QUESADA JAVIER TINTO QUESADA IGNACIO	72	1.553	Vuelo: 1.131	6

Nº ORD	POL.	PAR/ SUBPA	USO/ CULTI.	NOMBRE/RAZÓN SOCIAL	OCUPACIÓN DEFINITIVA (m²)	OCUPACIÓN TEMPORAL (m²)	SERVIDUMBRE (m²)	OLIVOS AFEC. (uds.)
76	5	126	OR	BERDONCES NIETO FRANCISCO FELIPE BERDONCES NIETO SEBASTIÁN (HEREDEROS DE)	55	2.121	Acueducto: 460	42
77	5	127	C	FUNDACIÓN DEL ASILO DE SAN LUIS DE ANDUJAR MADRES DE DESAMPARADOS	390	1.099	Acueducto: 404 Vuelo: 224	
78	2	143	O	GARCÍA GAVILÁN CARLOS		6		
79	1	156	O	GALÁN GARCÍA SEBASTIÁN		124	Acueducto: 14	2

cve: BOP-2021-3225
Verificable en https://bop.dipujaen.es

80	1	157	O	GALÁN GARCÍA SEBASTIÁN		46		
81	1	160	O	MERCADO MERCADO MARÍA FRANCISCA		78		2
82	1	161	O	MERCADO MERCADO MARÍA FRANCISCA	1	219	Acueducto: 38	4
83	1	163	O	PÉREZ BAREAS CRISTOBAL		375	Acueducto: 33	9
84	1	164	O	PÉREZ BAREAS CRISTOBAL		169		2
85	1	172	O	MERCADO BARRAGÁN FRANCISCO		92		1
86	1	173	O	MERCADO BARRAGÁN FRANCISCO		200	Acueducto: 20	4
87	1	174	O	MERCADO MORALES ANTONIO	1	208	Acueducto: 9	2
88	1	175	O	MERCADO MORALES ANTONIO		126		3
89	1	178	O	JEAN AHUMADA MARÍA ÁNGELES		227		4
90	1	179	O	JEAN AHUMADA MARÍA ÁNGELES		272	Acueducto: 2	6
91	1	180	O	PÉREZ MERCADO FRANCISCO	1	200	Acueducto: 15	6
92	1	181	O	PÉREZ MERCADO FRANCISCO		87		3
93	1	182	O	PÉREZ CATALAN FRANCISCO		148	Acueducto: 19	2
94	1	183	O	PÉREZ CATALAN FRANCISCO		122		4
95	1	187	O	GARRIDO MERCADO FRANCISCO CORTÉS PANCORBO SEBASTIÁN		102		
96	1	188	O	GARRIDO MERCADO FRANCISCO		149	Acueducto: 1	
97	1	189	O	PÉREZ MERCADO MANUEL		151	Acueducto: 12	3
98	1	190	O	PÉREZ MERCADO MANUEL		74		3
99	1	192	O	MARTÍNEZ PÉREZ ANA		69		3
100	1	193	O	MARTÍNEZ PÉREZ ANA		166	Acueducto: 21	3
101	1	194	O	GARRIDO MERCADO FRANCISCO	1	184	Acueducto: 9	
102	1	195	O	GARRIDO MERCADO FRANCISCO		125		2
103	1	200	O	MERCADO GALÁN FRANCISCA		115		4
104	1	201	O	MERCADO GALÁN FRANCISCA		121		2
105	1	203	O	CALERO BARRAGÁN JOSÉ MARÍA		194	Acueducto: 8	4
106	1	204	O	CALERO BARRAGÁN JOSÉ MARÍA		99		

cve: BOP-2021-3225
Verificable en https://bop.dipujaen.es

Nº ORD	POL.	PAR/ SUBPA	USO/ CULTI.	NOMBRE/RAZÓN SOCIAL	OCUPACIÓN DEFINITIVA (m²)	OCUPACIÓN TEMPORAL (m²)	SERVIDUMBRE (m²)	OLIVOS AFEC. (uds.)
107	1	210	O	BARRAGÁN CALERO PEDRO		120		4
108	1	211	O	BARRAGÁN CALERO PEDRO	174	332	Acueducto: 62	5
109	1	212	O	GARCÍA BARRAGÁN VISITACIÓN	2.652	723	Acueducto: 189	10
110	1	213	O	GARCÍA BARRAGÁN VISITACIÓN		45		3
111	1	216	O	CALERO MOLINA MANUEL	1	737	Vuelo: 553	7
112	1	217	O	CALERO MOLINA MANUEL	1.721	1.051	Acueducto: 226 Vuelo: 138	9
113	1	218	O	CALERO MOLINA BENITA		5		
114	1	219	O	CALERO MOLINA BENITA	101	2.563	Vuelo: 1.905	15
115	1	221	O	CALERO ZAFRA FELIPE	5	58	Vuelo: 21	2
116	6	291	O	PÉREZ LÓPEZ SEBASTIÁN LUJANO PÉREZ INES		19	Vuelo: 7	1
117	6	300	O	FUNDACIÓN DEL ASILO DE SAN LUIS DE ANDUJAR MADRES DE DESAMPARADOS	1	698	Acueducto: 57 Vuelo: 401	6

O.- Olivos secano

OR.- Olivos regadío

C.- Labor secano

AM.- Almendro secano

Jaén, 5 de julio de 2021.- El Diputado Delegado del Área de Infraestructuras Municipales, JOSÉ CASTRO ZAFRA.

cve: BOP-2021-3225
Verificable en https://bop.dipujaen.es

ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE ALBANCHEZ DE MÁGINA (JAÉN)

2021/2922 *Exposición al público de la Ordenanza reguladora de las declaraciones responsables y de las comunicaciones previas de actuaciones urbanísticas.*

Edicto

Don Diego Fernández Muñoz, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Albanchez de Mágina (Jaén).

Hace saber:

Que por acuerdo del Pleno de fecha 17 de Junio de 2021, se aprobó inicialmente la Ordenanza Reguladora de las Declaraciones Responsables y de las Comunicaciones Previas y de las Comunicaciones Previas de Actuaciones Urbanísticas del Ayuntamiento de Albanchez de Mágina (Jaén), por lo que conforme al art. 49 de la Ley 7/85 de 2 de abril de Bases del Régimen Local, queda expuesto el expediente al trámite de información pública por plazo de treinta días hábiles, para que por los legítimamente interesados puedan examinarlos e interponer reclamaciones ante el Pleno, entendiéndose definitivamente aprobado de no haber ninguna reclamación.

Albanchez de Mágina, 18 de junio de 2021.- El Alcalde-Presidente, DIEGO FERNANDEZ MUÑOZ.

cve: BOP-2021-2922
Verificable en https://bop.dipujaen.es

ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE ANDÚJAR (JAÉN)

2021/3138 *Exposición pública del Estudio de viabilidad económico-financiera y del anteproyecto de construcción y explotación de obra de la concesión de servicios de aparcamientos subterráneos en plaza Rivas Sabater y calle Quintería.*

Edicto

Don Pedro Luís Rodríguez Sánchez, Alcalde-Presidente del Excmo. Ayuntamiento de Andújar (Jaén).

Hace saber:

Que el Pleno del Ayuntamiento de Andújar, en sesión ordinaria celebrada el día 24 de junio de 2021, ha aprobado: "ESTUDIO DE VIABILIDAD ECONÓMICO-FINANCIERA Y DEL ANTEPROYECTO DE CONSTRUCCIÓN Y EXPLOTACIÓN DE OBRA DE LA CONCESIÓN DE SERVICIOS PARA LA GESTIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO DE APARCAMIENTOS SUBTERRÁNEOS CONTROLADOS EN PLAZA RIVAS SABATER Y CALLE QUINTERÍA DE ANDÚJAR PARA UNA DURACIÓN DE 15 AÑOS."

Se ordena la exposición al público del citado estudio de viabilidad y del anteproyecto de construcción y explotación, por plazo de un mes, a contar desde el día siguiente a la publicación del anuncio, de conformidad con el art. 247.3 de la Ley 9/2017, en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia de Jaén, y en el Tablón de Anuncios del Ayuntamiento.

Durante dicho plazo podrá ser examinado por cualquier interesado, y se podrán formular las alegaciones que se estimen pertinentes.

Se advierte, que en caso de no presentarse ninguna reclamación o alegación, se entenderá definitivamente adoptado el acuerdo hasta entonces provisional.

Andújar, 30 de junio de 2021.- El Alcalde-Presidente, PEDRO LUIS RODRÍGUEZ SÁNCHEZ.

cve: BOP-2021-3138
Verificable en https://bop.dipujaen.es

ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE ANDÚJAR (JAÉN)

2021/3155 *Aprobación inicial de la Modificación Puntual del Plan General de Ordenación Urbana de Andújar, referida al Plan Parcial Sector 2.*

Edicto

Don Pedro Luis Rodríguez Sánchez, Alcalde-Presidente del Excmo. Ayuntamiento de Andújar (Jaén).

Hace saber:

Que por el Excmo. Ayuntamiento Pleno en sesión ordinaria celebrada el día 24 de junio de dos mil veintiuno, adoptó entre otros el acuerdo de aprobar inicialmente la Modificación Puntual del Plan General de Ordenación Urbana de Andújar, referida al Plan Parcial Sector-2, redactado por el Arquitecto D. Martin Molina Buitrago, promovida por este Excmo. Ayuntamiento a instancias de Antonio Requero Garcia y otros, C.B.

Mediante el presente, se somete la presente Innovación del Plan General de Ordenación Urbana, a información pública, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 39 de la LOUA, para que durante el plazo de un mes, a partir del día siguiente de esta publicación, puedan presentarse, en la Oficina Técnica de Urbanismo de este Excmo. Ayuntamiento, las reclamaciones que consideren conveniente.

Andújar, 1 de julio de 2021.- El Alcalde-Presidente, PEDRO LUIS RODRÍGUEZ SÁNCHEZ.

cve: BOP-2021-3155
Verificable en https://bop.dipujaen.es

ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE BENATAE (JAÉN)

2021/2915 *Aprobación inicial de la Ordenanza fiscal reguladora del precio público por la prestación del servicio de alquiler de maquinaria y herramientas.*

Anuncio

Don José Pascual Bermúdez Alarcón, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Benatae (Jaén).

Hace saber:

Que en sesión extraordinaria celebrada por el Pleno Corporativo de este Ayuntamiento el día 16 de junio de 2021, se aprobó Inicialmente la Ordenanza Fiscal Reguladora del Precio Publico por la Prestación del Servicio de Alquiler de Maquinaria y Herramientas.

El expediente de referencia se encuentran expuestos al público en la Secretaria Municipal, durante el plazo de treinta días, dentro de los cuales los interesados podrán examinar y presentar las reclamaciones si así lo estiman oportuno , por lo que en caso de no presentarse reclamación alguna en el plazo establecido se entenderá aprobado definitivamente sin necesitas de nuevo acuerdo

Benatae, 18 de junio de 2021.- El Alcalde-Presidente, JOSÉ PASCUAL BERMÚDEZ ALARCÓN .

cve: BOP-2021-2915
Verificable en https://bop.dipujaen.es

ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE CABRA DEL SANTO CRISTO (JAÉN)

2021/2913 *Información pública sobre solicitud de licencia de apertura de taller de reparación de vehículos a motor y maquinaria en general.*

Edicto

Don Francisco Javier Justicia Gómez, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Cabra del Santo Cristo (Jaén).

Por Resolución de Alcaldía se ha admitido a trámite solicitud de licencia de actividad presentada por Daniel Valdivia González para taller de reparación de vehículos a motor y maquinaria en general en calle Moya s/n.

Examinada la documentación que le acompaña en relación con la concesión de licencia de la siguiente actividad, sometida al trámite de calificación ambiental, de acuerdo con lo establecido en la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental y Reglamento de Calificación Ambiental, aprobado por Decreto 297/1995, de 19 de diciembre.

De conformidad con el artículo 13 del Reglamento de Calificación Ambiental aprobado por Decreto 297/1995, de 19 de diciembre, se somete a información pública por el plazo de veinte días, a fin de que quienes se estimen interesados puedan presentar las alegaciones y documentos que estimen oportunos.

Durante dicho plazo podrá ser examinado por cualquier interesado en las dependencias municipales para que se formulen las alegaciones que se estimen pertinentes. Asimismo, estará a disposición de los interesados en la sede electrónica de este Ayuntamiento.

Cabra del Santo Cristo, 18 de junio de 2021.- El Alcalde-Presidente, FRANCISCO JAVIER JUSTICIA GÓMEZ.

cve: BOP-2021-2913
Verificable en https://bop.dipujaen.es

ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE CÁRCHELES (JAÉN)

2021/3140 *Aprobación inicial del expediente de modificación de crédito número 5/2021, en la modalidad de Transferencia de Crédito.*

Edicto

Don Enrique Puñal Rueda, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Cárcheles (Jaén).

Hace saber:

El Pleno de este Ayuntamiento, en sesión ordinaria celebrada el día 30 de junio del 2021, acordó la aprobación inicial del expediente de modificación de crédito n.º 5/2021 del presupuesto en vigor en la modalidad de transferencia de crédito entre aplicaciones de gastos con diferente Área de Gasto, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 169.1 por remisión del 177.2 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, se somete a información pública por el plazo de quince días, a contar desde el día siguiente al de publicación del presente anuncio en este BOLETÍN OFICIAL de la Provincia.

Durante dicho plazo podrá ser examinado por cualquier interesado en las dependencias municipales para que se formulen las alegaciones que se estimen pertinentes.

Si transcurrido dicho plazo no se hubiesen presentado alegaciones, se considerará aprobado definitivamente dicho Acuerdo.

Cárcheles, 1 de julio de 2021.- El Alcalde-Presidente, ENRIQUE PUÑAL RUEDA.

cve: BOP-2021-3140
Verificable en https://bop.dipujaen.es

ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE CHILLUÉVAR (JAÉN)

2021/3142 *Exposición pública de la Cuenta General correspondiente al ejercicio 2020.*

Edicto

Don José Luís Agea Martínez, Alcalde-Presidente del Ilmo. Ayuntamiento de Chilluévar (Jaén).

Hace saber:

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 212 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, y una vez que ha sido debidamente informada por la Comisión Especial de Cuentas en Sesión celebrada el día 29 de junio de 2021, se expone al público la Cuenta General del Presupuesto correspondiente al ejercicio 2020, por un plazo de quince días, durante los cuales y ocho más quienes se consideren interesados podrán presentar las reclamaciones, reparos u observaciones que tengan por convenientes.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Chilluévar, 1 de julio de 2021.- El Alcalde-Presidente, JOSÉ LUÍS AGEA MARTÍNEZ.

cve: BOP-2021-3142
Verificable en https://bop.dipujaen.es

ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE ESPELUY (JAÉN)

2021/2907 *Nombramiento de Funcionario de carrera.*

Anuncio

Mediante Resolución de Alcaldía n.º 20/2021, de fecha 5 de junio de 2021, se ha nombrado funcionario de carrera a D. Juan Bautista Soriano Ocaña (**96**7*D), tras haber superado el proceso de selección para la provisión, por turno de promoción interna, de una plaza de Administrativo de Administración General de este Ayuntamiento.

Lo que se hace público en virtud de lo establecido en el art. 62 del Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público.

Espeluy, 8 de junio de 2021.- La Alcaldesa-Presidenta, MANUELA COBO ANGUITA.

cve: BOP-2021-2907
Verificable en https://bop.dipujaen.es

ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE JABALQUINTO (JAÉN)

2021/3171 *Aprobación inicial del expediente de modificación de créditos número 9/2021, en la modalidad de Suplemento de Crédito.*

Anuncio

Don Pedro López Lérida Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Jabalquinto (Jaén).

Hace saber:

Que el Pleno de este Ayuntamiento en sesión celebrada el día 30 de junio de 2021, ha acordado la aprobación inicial del expediente de modificación de créditos del presupuesto municipal de 2021, n.º 9/2021 en la modalidad de suplemento de crédito.

El referido expediente se expone al público en la Intervención municipal durante el plazo de quince días hábiles para que todos aquellos que estén legitimados puedan examinarlo y en su caso, presentar las alegaciones oportunas.

Transcurrido el plazo sin haberse formulado alegaciones la aprobación provisional se entenderá definitiva todo ello de conformidad con lo dispuesto en los artículos 169, 177 y 179 del R.D.L. 2/2004 de 5 de marzo por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Haciendas Locales.

Jabalquinto, 1 de julio de 2021.- El Alcalde-Presidente, PEDRO LÓPEZ LÉRIDA.

cve: BOP-2021-3171
Verificable en https://bop.dipujaen.es

ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE JABALQUINTO (JAÉN)

2021/3172 *Aprobación provisional modificación de Ordenanza reguladora de Protocolo Honores y Distinciones.*

Anuncio

El Pleno de este Ayuntamiento, en sesión celebrada el día 30 de junio de 2021, adoptó acuerdo de aprobar de forma provisional la modificación de la Ordenanza municipal reguladora de Protocolo de Honores y Distinciones del Ayuntamiento de Jabalquinto.

Por el presente se expone al público dichos expedientes, por término de 30 días a los efectos de reclamaciones y sugerencias, contados desde el siguiente al de la inserción en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia del presente anuncio, de conformidad con lo establecido en el artículo 49 de la Ley 7/85 de 2 de abril Reguladora de las Bases de Régimen Local.

Si en el citado plazo no se presentaran reclamaciones el acuerdo hasta entonces provisional se elevará a definitivo.

Jabalquinto, 1 de julio de 2021.- El Alcalde-Presidente, PEDRO LÓPEZ LÉRIDA.

cve: BOP-2021-3172
Verificable en https://bop.dipujaen.es

ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE JAÉN

2021/3139 *Aprobación inicial del expediente de modificación de créditos número 37/2021, mediante Créditos Extraordinarios.*

Edicto

El Excmo. Ayuntamiento Pleno, en Sesión de 21/6/2021, adoptó acuerdo de aprobación inicial de Expediente n.º 37/2021 de Modificación de Créditos en el Presupuesto Municipal 2017 prorrogado para 2021, mediante Créditos Extraordinarios financiados con Bajas de Crédito, por importe de 165.000,00 €.

Conforme establece el art. 177.2 del Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo, Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, dicho expediente permanecerá expuesto al público por plazo de quince días hábiles durante los cuales los interesados podrán examinarlo y formular reclamaciones ante el Pleno.

Jaén, 30 de junio de 2021.- La Teniente de Alcalde Delegada del Área de Economía y Hacienda, MARÍA REFUGIO OROZCO SÁENZ.

cve: BOP-2021-3139
Verificable en https://bop.dipujaen.es

ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE JAÉN

2021/3141 *Aprobación inicial del expediente de modificación de créditos numero 38/2021, en la modalidad de Suplemento de Crédito.*

Edicto

El Excmo. Ayuntamiento Pleno, en Sesión de 21/6/2021, adoptó acuerdo de aprobación inicial de Expediente n.º 38/2021 de Modificación de Créditos en el Presupuesto Municipal 2017 prorrogado para 2021, mediante Suplemento de Crédito financiado con Baja de Crédito, por importe de 45.000,00 €.

Conforme establece el art. 177.2 del Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo, Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, dicho expediente permanecerá expuesto al público por plazo de quince días hábiles durante los cuales los interesados podrán examinarlo y formular reclamaciones ante el Pleno.

Jaén, 30 de junio de 2021.- La Teniente de Alcalde Delegada del Área de Economía y Hacienda, MARÍA REFUGIO OROZCO SÁENZ.

cve: BOP-2021-3141
Verificable en https://bop.dipujaen.es

ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE LA GUARDIA DE JAÉN (JAÉN)

2021/3158 *Aprobación del Padrón fiscal de las Tasas por suministro de Agua, Alcantarillado, Depuración y Recogida de Basura correspondiente a los meses de mayo y junio de 2021.*

Anuncio

Visto el Padrón Municipal correspondiente a las Tasas por la prestación de los siguientes Servicios:

- Suministro de Agua, Alcantarillado, Depuración y Recogida de Basura correspondiente a los meses de mayo y junio de 2021, Urbanización Ciudad Jardín Entrecaminos.

- Suministro de Agua, Alcantarillado, Depuración y Recogida de Basura correspondiente a los meses de mayo y junio de 2021, Urbanización Jardines de La Yuca.

- Suministro de Agua, Alcantarillado y Recogida de Basura correspondiente a los meses de mayo y junio de 2021, Urbanización Altos del Puente Nuevo.

- Suministro de Agua, Alcantarillado, Depuración y Recogida de Basura correspondiente a los meses de mayo y junio de 2021, Urbanización Las Cumbres.

- Suministro de Agua, Alcantarillado, Depuración y Recogida de Basura correspondiente a los meses de mayo y junio de 2021, La Guardia de Jaén, casco urbano.

Esta Alcaldía dispone:

• La aprobación de dicho Padrón Municipal.

• Exponerlo al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por plazo de un mes. Contra el mismo se podrá interponer recurso de reposición previo al contencioso administrativo, ante esta Alcaldía en el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente a la finalización de la exposición al público del Padrón.

• Los recibos correspondientes al citado Padrón estarán puestos al cobro en periodo voluntario de dos meses, contados desde el 9 de julio de 2021 a 8 de septiembre de 2021.

• Transcurrido este plazo se procederá a su cobro por la vía de apremio, con el recargo automático del 20% de interés de demora y en su caso, costas que se produzcan.

cve: BOP-2021-3158
Verificable en https://bop.dipujaen.es

La Guardia de Jaén, 1 de julio de 2021.- El Alcalde-Presidente, JUAN MORILLO GARCÍA.

cve: BOP-2021-3158
Verificable en https://bop.dipujaen.es

ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE LUPIÓN (JAÉN)

2021/3146 *Aprobación inicial del expediente de modificación de créditos numero 5/2021, en la modalidad de Crédito Extraordinario.*

Anuncio

A los efectos de lo dispuesto en el art. 169.1 del Texto Refundido de la Ley de Haciendas Locales (R.D. Legislativo 2/2004 de 5 de marzo) al que se remite el art. 177.2 de la misma Ley, y artículo 20.1 al que se remite el art. 38.2 del R.D. 500/1990 de 20 de abril, se hace público que en la Intervención de esta Entidad Local se halla expuesto al público el expediente de Modificación de Créditos 5/2021, en la modalidad de Crédito Extraordinario y por importe de 17.056,51 €, que ha sido aprobado inicialmente por la Corporación en Pleno en sesión de carácter ordinario celebrada con fecha 30/06/2021, financiado con cargo al remanente líquido de tesorería del ejercicio 2020.

Los interesados que estén legitimados según lo dispuesto en el art. 170.1 del T.R. de la Ley 39/88 citada a que se ha hecho referencia, y por los motivos taxativamente enumerados en el número 2 de dicho artículo 170.1, podrán presentar reclamaciones con sujeción a los siguientes trámites:

a) Plazo de exposición y admisión de reclamaciones.- Quince días hábiles a partir del siguiente a la fecha de inserción de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia

b) Oficina de presentación.- Registro General.

c) Órgano ante el que se reclama.- Ayuntamiento Pleno.

Lupión, 1 de julio de 2021.- El Alcalde-Presidente, GONZALO MANUEL RUS PÉREZ.

cve: BOP-2021-3146
Verificable en https://bop.dipujaen.es

ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE LUPIÓN (JAÉN)

2021/3147 *Aprobación inicial de expediente de modificación de créditos número 6/2021, en la modalidad de Crédito Extraordinario.*

Anuncio

A los efectos de lo dispuesto en el art. 169.1 del Texto Refundido de la Ley de Haciendas Locales (R.D. Legislativo 2/2004 de 5 de marzo) al que se remite el art. 177.2 de la misma Ley, y artículo 20.1 al que se remite el art. 38.2 del R.D. 500/1990 de 20 de abril, se hace público que en la Intervención de esta Entidad Local se halla expuesto al público el expediente de Modificación de Créditos 6/2021, en la modalidad de Crédito Extraordinario y por importe de 43.625,72 €, que ha sido aprobado inicialmente por la Corporación en Pleno en sesión de carácter ordinario celebrada con fecha 30/06/2021, financiado con cargo a anulaciones o bajas de créditos disponibles de otras aplicaciones, y al remanente líquido de tesorería del ejercicio 2020.

Los interesados que estén legitimados según lo dispuesto en el art. 170.1 del T.R. de la Ley 39/88 citada a que se ha hecho referencia, y por los motivos taxativamente enumerados en el número 2 de dicho artículo 170.1, podrán presentar reclamaciones con sujeción a los siguientes trámites:

a) Plazo de exposición y admisión de reclamaciones.- Quince días hábiles a partir del siguiente a la fecha de inserción de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia

b) Oficina de presentación.- Registro General.

c) Órgano ante el que se reclama.- Ayuntamiento Pleno.

Lupión, 1 de julio de 2021.- El Alcalde-Presidente, GONZALO MANUEL RUS PÉREZ.

cve: BOP-2021-3147
Verificable en https://bop.dipujaen.es

ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE MARTOS (JAÉN)

2021/2920 *Aprobación definitiva de la modificación de Ordenanza municipal reguladora de utilización del Aparcamiento Municipal de Camiones.*

Anuncio

El Pleno de este Ayuntamiento en sesión ordinaria celebrada el día 25 de marzo 2021, acordó aprobar inicialmente la modificación de la Ordenanza municipal reguladora de utilización del aparcamiento municipal de camiones del Excmo. Ayuntamiento de Martos. Posteriormente fue objeto de publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia nº 77 de 26 de abril, edicto sobre la exposición pública referente a dicho acuerdo; asimismo, con fecha 29 de abril y número 80 del mismo Diario Oficial, se publica rectificación de error del edicto anterior, procediéndose a la apertura de un plazo de treinta días, para que los interesados pudiesen presentar las reclamaciones y/o sugerencias que estimase oportunas, a partir del día siguiente a su publicación.

Durante el periodo establecido, no se ha presentado reclamación alguna, por lo tanto el acuerdo de aprobación inicial de la modificación de la ordenanza de aplicación, se eleva a aprobación definitiva.

El texto íntegro de la modificación referida es el que seguidamente se detalla:

Artículo 6.- Se añade un punto 7º:

7.- En el supuesto de que los solicitantes no reúnan los requisitos establecidos en los números anteriores, y existan plazas vacantes en el procedimiento de concurrencia competitiva se podrán adjudicar a los mismos plaza/as de aparcamiento dentro de sistema extraordinario de adjudicación definido en esta Ordenanza.

Artículo 6. In fine: Quedará con la siguiente redacción:

“De conformidad con lo establecido en el artículo 57.2 y 5 del RBELA al encontrarse limitado el número de licencias se otorgarán en régimen de concurrencia. Si los solicitantes reunieren idénticas condiciones o deba resolverse un empate las licencias se otorgarán por sorteo público de cuyo resultado se extenderá acta por la secretaría de este Excmo. Ayuntamiento.

Si por el contrario, transcurrido el procedimiento de concesión ordinario por concurrencia competitiva quedaran plazas vacantes, podrá quedar abierto un procedimiento extraordinario de concurrencia no competitiva de forma permanente hasta agotar las plazas disponibles, y por el mismo tiempo que las anteriores”

Artículo 7.- Quedará con la siguiente redacción

cve: BOP-2021-2920
Verificable en https://bop.dipujaen.es

Con carácter general el número máximo de licencias de aparcamiento no excederá de tres por titular.

En el procedimiento de concesión ordinario por concurrencia competitiva, los solicitantes si son poseedores de más vehículos, podrán optar por el vehículo a ocupar la plaza, siempre y cuando lo haya hecho constar en su solicitud. Únicamente podrán ocupar las plazas aquellos vehículos para los que haya solicitado licencia, no pudiendo, en ningún caso, hacer uso de las instalaciones otro distinto que no haya sido autorizado previamente, aunque pertenezca a la misma empresa o persona física.

Si existieren plazas vacantes una vez finalizado el procedimiento anterior y dentro del procedimiento de concesión extraordinario de concurrencia no competitiva, cualquier titular o interesado podrá optar a un número mayor de plazas.

El Excmo. Ayuntamiento, asignará a las/os interesados la plaza que mejor se adapte a las dimensiones del vehículo, en razón a la disposición de plazas e interesadas/os que reúnan las mismas características.

Artículo 9.- Se incluye una letra c).

c) Por apertura del sistema extraordinario de concesión y hasta la convocatoria de una nueva licitación o convocatoria ordinaria sin que ello suponga derecho alguno sobre la plaza.

Disposición Adicional Primera.

En cumplimiento de lo establecido en la presente ordenanza y teniendo en cuenta que el plazo máximo de vigencia de las licencias otorgadas lo es de cuatro años desde su concesión (incluidas las posibles prórrogas), habrá de convocarse con fecha de 1 de septiembre y hasta el 30 del mismo mes un nuevo procedimiento de concesión mediante concurrencia competitiva dando prioridad a los titulares de las actuales licencias, siempre que se cumplan los requisitos de los números 1 a 6 del artículo 6.

Disposición Adicional Segunda.

En aras a dar cumplimiento al objetivo fundamental de esta ordenanza recogido en preámbulo de la misma y que no es otro que dar una solución al problema del aparcamiento de vehículos liberando zonas ahora ocupadas por camiones de mayor dimensión, la Junta de Gobierno Local, previo informe de viabilidad y necesidad de la Jefatura de la Policía Local, podrá determinar la prohibición o limitación de aparcamiento de camiones, vehículos pesados y/o autobuses en el casco urbano y/o zonas residenciales, así como su delimitación.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Martos, 17 de junio de 2021.- El Alcalde-Presidente, VÍCTOR MANUEL TORRES CABALLERO.

cve: BOP-2021-2920
Verificable en https://bop.dipujaen.es

ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE MARTOS (JAÉN)

2021/3169 *Aprobación de Precio Público actividad "I Kedada MTB Ciudad de Martos".*

Edicto

El Alcalde-Presidente del Excmo. Ayuntamiento de Martos (Jaén).

Hace saber:

Que la Junta de Gobierno Local de esta Corporación, en sesión ordinaria celebrada el día 24 de junio del actual, adoptó el acuerdo, de conformidad con lo establecido en la Ordenanza Reguladora de las Normas Generales para el establecimiento o modificación de Precios Públicos por este Ayuntamiento, de fijación de Precios Públicos para sufragar los gastos derivados de la celebración de la actividad denominada "I KEDADA DE MTB CIUDAD DE MARTOS", a realizar en el periodo estival del presente año, en la ciudad de Martos, en la siguiente forma:

• Precio por participante: 8,00 euros.

Contra la presente aprobación cabe recurso contencioso-administrativo, en la forma y plazos que se establecen en las normas reguladoras de dicha Jurisdicción, sin perjuicio de cualquier otro recurso que se estime procedente.

Martos, 29 de junio de 2021.- El Alcalde-Presidente, VÍCTOR MANUEL TORRES CABALLERO.

cve: BOP-2021-3169
Verificable en https://bop.dipujaen.es

ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE MARTOS (JAÉN)

2021/3170 *Aprobación de normas reguladoras del precio público por el servicio de Rutas Turísticas en Lugares Históricos 2021.*

Edicto

El Alcalde-Presidente del Excmo. Ayuntamiento de Martos (Jaén).

Hace saber:

Que la Junta de Gobierno Local de esta Corporación, en sesión ordinaria celebrada el día 24 de junio del actual, adoptó el acuerdo, de conformidad con lo establecido en la Ordenanza Reguladora de las Normas Generales para el establecimiento o modificación de Precios Públicos por este Ayuntamiento, de fijación de Precios Públicos para sufragar los gastos derivados de la celebración de la actividad denominada "RUTAS TURÍSTICAS EN LUGARES HISTÓRICOS 2021", a realizar desde el 1 de septiembre de 2021 y hasta el 31 de diciembre de 2021, en la ciudad de Martos, en la siguiente forma:

NORMAS REGULADORAS PRECIO PÚBLICO PARA EL SERVICIO DE RUTAS TURÍSTICAS EN LUGARES HISTÓRICOS 2021

Artículo 1 -. Concepto

De conformidad con lo previsto en el artículo 41 del Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de Haciendas Locales, y en la Ordenanza reguladora de las normas generales para el establecimiento o modificación de precios públicos por este Ayuntamiento, se establece el precio público para la actividad, organizada por la Concejalía de Turismo del Ayuntamiento de Martos, denominada "Rutas Turísticas en Lugares Históricos 2021" a realizar en el periodo comprendido desde el 1 de septiembre de 2021 y hasta el 31 de diciembre de 2021, especificado y regulado por las presentes normas.

Artículo 2 -. Objeto de la exacción

Es objeto de esta exacción la realización de la actividad denominada Rutas Turísticas en Lugares Históricos 2021, a realizar en el periodo comprendido desde el 1 de septiembre de 2021 y hasta el 31 de diciembre de 2021, la cual es organizada y gestionada por la Concejalía de Turismo del Ayuntamiento de Martos, que pretende satisfacer, durante el plazo de su prestación, la demanda de visitantes y turistas mediante la realización de las mencionadas rutas guiadas.

Estas rutas guiadas en el caso histórico van a permitir acceder a lugares y recursos históricos para dar a conocer de manera activa el patrimonio cultural, natural y paisajístico

cve: BOP-2021-3170
Verificable en https://bop.dipujaen.es

de nuestra localidad, poniéndolo en valor y favoreciendo de esta manera su difusión como una fuente de riqueza. Así como dar respuesta a un servicio que se venía demandando y fortalecer el sector hotelero local y la hostelería de Martos.

Artículo 3 -. Hecho imponible

Constituye el hecho imponible la prestación de la actividad denominada Rutas Turísticas en Lugares Históricos 2021, a realizar en el periodo comprendido desde el 1 de septiembre de 2021 y hasta el 31 de diciembre de 2021, la cual nace cuando se inicia la prestación de la actividad. Asimismo, en ese momento nacerá la obligación de contribuir, ya que se entiende que es entonces cuando se produce el beneficio que reporta la actividad que se ofrece y por el que debe satisfacerse el precio público correspondiente.

Artículo 4.- Supuestos de no Sujeción.

No están sujetas a estas normas las visitas de difusión del patrimonio organizadas por la Concejalía de Cultura del Ayuntamiento de Martos.

Artículo 5 -. Obligados al pago

Están obligados al pago del precio público que se establece en estas normas todos los mayores de 12 años que soliciten y reciban la prestación del servicio y a cuyo favor se realice la inscripción correspondiente.

Será sustituto del contribuyente el representante legal del menor a todos los efectos.

La obligación de pago nace desde el momento en que se inicie la prestación del servicio, si bien se exige su pago por anticipado, en concepto de depósito previo.

Artículo 6 -. Importe Precio Público.

El importe del precio público queda fijado en 5 euros por cada participante obligado al pago, todo ello durante el tiempo que dure la prestación del servicio, es decir desde el día 1 de septiembre de 2021 y hasta el 31 de diciembre de 2021.

Se deberá de ingresar la cuantía del precio público, con carácter de depósito previo conforme se detalla en estas normas.

Dicho ingreso se efectuará en el momento que dé comienzo la realización de cada ruta.

Queda expresamente excluido el prorrateo de la cuota.

Artículo 7 -. Periodo Impositivo y Devengo.

1-. El periodo impositivo es diario, devengándose en el momento en el que se inicie la prestación del servicio de Rutas Turísticas en Lugares Históricos 2021, a realizar en el periodo comprendido desde el 1 de septiembre de 2021 y hasta el 31 de diciembre de 2021.

2-. El devengo del precio público por la prestación del servicio Rutas Turísticas en Lugares Históricos 2021, a realizar en el periodo comprendido desde el 1 de septiembre de 2021 y

cve: BOP-2021-3170
Verificable en https://bop.dipujaen.es

hasta el 31 de diciembre de 2021, se realizará una vez se inicie la prestación del mismo.

Artículo 8 -. Normas de Gestión

1.- Las prestaciones de los servicios de las presentes Normas se exigirán por el periodo completo de la prestación del mismo, exigiéndose el depósito previo de su importe total. Sólo las personas que hayan abonado el importe del precio público que le corresponda del servicio de Rutas Turísticas en lugares Históricos 2021, a realizar en el periodo comprendido desde el 1 de septiembre de 2021 y hasta el 31 de diciembre de 2021, tendrán derecho al mismo.

2.- El número máximo de asistentes por ruta no podrá ser superior a 20 ni inferior a 15, aunque su número podrá variar en función de las medidas sanitarias adoptadas para la prevención de la expansión COVID-19. La duración de la ruta se estima en unas tres horas.

3.- Sólo procederá la devolución del precio público depositado con carácter de depósito previo cuando el servicio no se inicie por causas meteorológicas, u otras de fuerza mayor, y en todo caso por causas no imputables al obligado al pago.

4.- En el supuesto de haberse iniciado el servicio, en ningún caso procederá devolución alguna del precio público ingresado.

Artículo 9 -. Obligación de pago

1.- La obligación de pago del presente precio público nace desde que se inicie la prestación del servicio de Rutas Turísticas en Lugares Históricos 2021, a realizar en el periodo comprendido desde el 1 de septiembre de 2021 y hasta el 31 de diciembre de 2021.

2.- El pago del precio público se efectuará en el momento del inicio del período impositivo, y se abonará en efectivo al monitor de dicha actividad.

3.- Se entenderá que renuncia a la prestación del servicio aquellas personas que incumplan lo previsto en las presentes normas.

4.- La falta de pago impedirá tener acceso al servicio hasta que éste sea abonado.

Disposición Adicional

En lo previsto en estas Normas se estará a lo dispuesto en la Ordenanza reguladora de las Normas Generales para el Establecimiento o Modificación de Precios Públicos por este Excmo. Ayuntamiento.

Disposición Final

Las presentes Normas serán de aplicación a partir del día 1 de septiembre de 2021 inclusive, para lo cual deberán de ser publicadas antes de su entrada en vigor en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia de Jaén, permaneciendo en vigor hasta su modificación, derogación expresa, o finalización de la actividad regulada.

Proceder a la publicación de las referidas normas en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia,

cve: BOP-2021-3170
Verificable en https://bop.dipujaen.es

en el Portal de Transparencia y en el Tablón Virtual para general conocimiento, todo ello conforme a lo establecido en la Ordenanza Reguladora de las Normas Generales para el Establecimiento o Modificación de Precios Públicos por este Excmo. Ayuntamiento.

Contra la presente aprobación cabe recurso contencioso-administrativo, en la forma y plazos que se establecen en las normas reguladoras de dicha Jurisdicción, sin perjuicio de cualquier otro recurso que se estime procedente.

Martos, 29 de junio de 2021.- El Alcalde-Presidente, VÍCTOR MANUEL TORRES CABALLERO.

cve: BOP-2021-3170
Verificable en https://bop.dipujaen.es

ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE ORCERA (JAÉN)

2021/2895 *Modificación de la Ordenanza fiscal reguladora de la Tasa por utilización de la Piscina Municipal de Amurjo.*

Anuncio

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el Acuerdo plenario provisional de este Ayuntamiento sobre la modificación de la Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por utilización de la Piscina Municipal de Amurjo, cuyo texto íntegro se hace público en cumplimiento del artículo 17.4 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

«Artículo 3. Cuantía.

1. La cuantía de la tasa regulada en esta Ordenanza será la fijada en la tarifa contenida en el apartado siguiente.

2. La tarifa de esta tasa será la siguiente:

TASA POR LA UTILIZACIÓN DE LA PISCINA MUNICIPAL

a) Entrada general: 4,00 euros.
b) Entrada de niños y jubilados: 3,00 euros.
c) Abono adulto individual temporada: 36,00 euros.
d) Abono de 10 pases: 30,00 euros.
e) Abono familiar: 70,00 euros.
f) Abono familia monoparental: 55,00 euros.
g) Entrada extra y baño nocturno: 1,00 euros.

Las personas con discapacidad tendrán una bonificación correspondiente al grado de discapacidad reconocido en el Certificado expedido por la Administración competente. Cuando tenga una discapacidad superior al 62% la bonificación será del 100%.

Los abonos que lleven algún tipo de bonificación serán expedidos por el Ayuntamiento mediante un carné en el que irá una fotografía de cada uno de los bonificados y no podrá ser utilizado por otra persona que no esté reflejada en ese carné»

Contra el presente Acuerdo, conforme al artículo 19 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, se podrá interponer por los interesados recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia, ante el Tribunal Superior de Justicia de

cve: BOP-2021-2895
Verificable en https://bop.dipujaen.es

Andalucía, con sede en Granada.

Orcera, 17 de junio de 2021.- El Alcalde-Presidente, JUAN FRANCISCO FERNÁNDEZ LÓPEZ.

cve: BOP-2021-2895
Verificable en https://bop.dipujaen.es

ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE ORCERA (JAÉN)

2021/2896 *Modificación de la Ordenanza fiscal reguladora del Precio Público por prestación del servicio de Escuela de Verano.*

Anuncio

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el Acuerdo plenario provisional de este Ayuntamiento sobre la modificación de la Ordenanza fiscal reguladora del Precio Público por prestación del servicio de Escuela de Verano, cuyo texto íntegro se hace público en cumplimiento del artículo 17.4 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

«*Artículo 6. Cuota:*

Consistirá en la siguiente cantidad fija determinada en función de los periodos establecidos de prestación del servicio:

- Matrícula y mes inicial: 25,00 euros.
- Cuota mes adicional: 10,00 euros.»

Contra el presente Acuerdo, conforme al artículo 19 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, se podrá interponer por los interesados recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia, ante el Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, con sede en Granada.

Orcera, 17 de junio de 2021.- El Alcalde-Presidente, JUAN FRANCISCO FERNÁNDEZ LÓPEZ.

cve: BOP-2021-2896
Verificable en https://bop.dipujaen.es

ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE ORCERA (JAÉN)

2021/2897 *Aprobación de la Ordenanza municipal reguladora de la Tasa por prestación del servicio de la Escuela Municipal de Deportes.*

Anuncio

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público queda automáticamente elevado a definitivo el Acuerdo plenario provisional del Ayuntamiento sobre imposición de la tasa por prestación del servicio de la Escuela Municipal de Deportes, así como la Ordenanza fiscal reguladora de la misma, cuyo texto íntegro se hace público en cumplimiento del artículo 17.4 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

«ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE LA ESCUELA MUNICIPAL DE DEPORTES.

Artículo 1º. Fundamento y naturaleza.

En uso de las facultades concedidas por los artículos 113.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 17.3 del Real Decreto Ley 272004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece “Tasa por prestación de la Escuela Municipal de Deportes”, que se regirá por la presente Ordenanza Fiscal.

Artículo 2º. Hecho imponible.

Constituye el hecho imponible de la tasa la prestación del servicio de la Escuela Municipal de Deportes.

Artículo 3º. Sujeto pasivo.

Son sujetos pasivos contribuyentes las personas físicas y jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 33 de la Ley General Tributaria que soliciten los servicios a cuyo favor deriven los mismos.

Artículo 4º. Cuota tributaria.

La cuantía de la tasa vendrá determinada con arreglo a las tarifas que a continuación se señalan:

cve: BOP-2021-2897
Verificable en https://bop.dipujaen.es

ALQUILER INSTALACIONES DEPORTIVAS (1 HORA Y MEDIA)		
INSTALACIONES	**PRECIO**	**PRECIO CON USO DE FOCOS**
PISTA PÁDEL	8,00 €	X
PABELLÓN "OSCAR QUESADA	12,00 €	15,00 €
POLIDEPORTIVO "AMURJO"	4,00	X
CAMPO DE FUTBOL	28,00 € (FUTBOL-7) 44,00 € (FÚTBOL-11)	X X

DEDUCCIONES Y EXENCIONES EN EL ALQUILER DE INSTALACIONES DEPORTIVAS	
BONO DEPORTIVO FAMILIAR	DOS ALQUILERES SEMANALES POR 60,00 € ANUALES O 10,00 € MENSUALES
BONIFICACIÓN NIÑOS/AS INSCRITOS EN LA E.M.D.	NO PAGAN POR EL ALQUILER DE LAS INSTALACIONES DEPORTIVAS SIN EL USO DE LOS FOCOS

CAMPUS MULTIDEPORTE

El precio de inscripción será de 35,00 € y la duración será desde final del curso escolar hasta el 31 de julio, con una duración de 5 horas (9:00 a 14:00 horas), los inscritos/as en el campus tendrán la opción de continuar en la Escuela de Verano durante el mes de agosto por una cuota de 10,00 €.

ESCUELA MUNICIPAL DE DEPORTES

DEPORTE	PRECIO SIN COMPETICIÓN	PRECIO CON COMPETICIÓN
FUTBOL	25,00 €	50,00 €
VOLEIBOL	25,00 €	50,00 €
MULTIDEPORTE	25,00 €	X
FEDERADOS	X	100,00 €

Artículo 5º. Declaración, liquidación e ingreso.

1. Los sujetos pasivos solicitarán la prestación de los servicios de que se trate.

2. Cada servicio será objeto de liquidación individual y autónoma, que será notificada, previa al uso y disfrute de la actividad, en la forma y tiempo dispuesto para su formalización dependiendo de los diferentes servicios.

Artículo 6º, Infracciones y sanciones.

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas corresponda en cada caso, se estará a lo dispuesto en los artículos 77 y siguientes de la Ley General Tributaria.

Artículo 7º. Deducciones y exenciones.

Se aplicará un 15% de descuento en la cuota de inscripción para aquellos alumnos de la Escuela de Deportes, cuando sean:

• Alumno con discapacidad mayor de 33%.
• Familias Monoparentales.

cve: BOP-2021-2897
Verificable en https://bop.dipujaen.es

• Familias numerosas.
• Familias con personas víctimas de la violencia de género.»

Contra el presente Acuerdo, conforme al artículo 19 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, se podrá interponer por los interesados recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia, ante el Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, con sede en Granada.

Orcera, 17 de junio de 2021.- El Alcalde-Presidente, JUAN FRANCISCO FERNÁNDEZ LÓPEZ.

cve: BOP-2021-2897
Verificable en https://bop.dipujaen.es

ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE ORCERA (JAÉN)

2021/2911 *Aprobación provisional de la modificación de la Ordenanza fiscal reguladora de la Tasa por la prestación del servicio municipal de Escuela Infantil "Los Pinos".*

Anuncio

El Pleno de este Ayuntamiento, en sesión ordinaria celebrada el día 31 de marzo de 2021, acordó la aprobación provisional de la modificación de la Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por la prestación del servicio municipal de Escuela Infantil “Los Pinos”.

Y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 17.2 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, se somete el expediente a información pública por el plazo de treinta días a contar desde el día siguiente de la inserción de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia, para que los interesados puedan examinar el expediente y presentar las reclamaciones que estimen oportunas.

Durante dicho plazo podrá ser examinado por cualquier interesado en las dependencias municipales para que se formulen las alegaciones que se estimen pertinentes. Asimismo, estará a disposición de los interesados en la sede electrónica de este Ayuntamiento [http://orcera.sedelectronica.es].

Si transcurrido dicho plazo no se hubiesen presentado reclamaciones, se considerará aprobado definitivamente dicho Acuerdo.

Orcera, 18 de junio de 2021.- El Alcalde-Presidente, JUAN FRANCISCO FERNÁNDEZ LÓPEZ.

cve: BOP-2021-2911
Verificable en https://bop.dipujaen.es

ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE ORCERA (JAÉN)

2021/3106 *Convocatoria Junta General de la Comunidad de Regantes Río Trujala.*

Anuncio

Don Juan-Francisco Fernández López, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Orcera (Jaén).

Hace saber:

Que por el Presidente de la Comisión encargada de redactar los proyectos de Ordenanzas y Reglamentos de la Comunidad de Regantes “Río Trujala” de los términos municipales de Orcera y Benatae, Javier Zorrilla Mihi, se ha convocado a la Junta General de la citada Comunidad que se celebrará a las siete de la tarde del jueves 29 de julio de 2021 en el Teatro Municipal “Emilio de la Cruz” situado en el Parque de la Constitución en la ciudad de Orcera.

El único punto del orden del día de la convocatoria es el examen y aprobación, si procede, de los proyectos redactados.

Lo que se hace público para general conocimiento y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 201.4 del Real Decreto 849/1986, de 11 de abril, por el que se aprueba Reglamento del Dominio Público Hidráulico.

Orcera, 30 de junio de 2021.- El Alcalde-Presidente, JUAN FRANCISCO FERNÁNDEZ LÓPEZ.

cve: BOP-2021-3106
Verificable en https://bop.dipujaen.es

ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE RUS (JAÉN)

2021/3164 *Aprobación definitiva del expediente de modificación presupuestaria número 3/2021, en la modalidad de Transferencia de Créditos.*

Edicto

Que por acuerdo de pleno de fecha 28 de mayo de 2021 se aprobó inicialmente el Expte. 3/2021 de modificación presupuestaria en la modalidad de transferencia de créditos entre aplicaciones de gastos de distinta área de gasto que no afectan a bajas y altas de créditos de personal. Que habiendo permanecido expuesta al público por plazo de quince días, mediante anuncio en el tablón de este Ayuntamiento y en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia n.º109, de fecha 9 de junio de 2021, durante este plazo no se han presentado alegaciones por lo que el expediente queda aprobado de forma automática en su totalidad conforme a lo siguiente:

Altas en Aplicaciones de Gastos

Aplicación		Descripción	Créditos iniciales	Transferencia de crédito	Créditos finales
Progr.	Económica				
1532	21000	Conservación de vías públicas	36.562,16	+14.153,53	50.715,69
				+5.861,64	5.861,64
			TOTAL	**+20.015,17**	**56.577,33**

Bajas en Aplicaciones de Gastos

Aplicación		Descripción	Créditos iniciales	Transferencia de crédito	Créditos finales
Progr.	Económica				
459	61903	Mejora accesibilidad entorno Ayuntamiento	54.436,64	-14.153,53	40.283,11
231	22699	Campo de Voluntariado	17.450,00	-5.861,64	11.588,36
			TOTAL	**-20.015,17**	

Lo que se publica a los efectos del artículo 169.1, por remisión del 179.4, del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

Contra el presente Acuerdo, en virtud de lo dispuesto en el artículo 171 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, los interesados podrán interponer directamente recurso contencioso-administrativo en la forma y plazos establecidos en los artículos 25 a 42 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de dicha Jurisdicción.

cve: BOP-2021-3164
Verificable en https://bop.dipujaen.es

Sin perjuicio de ello, a tenor de lo establecido en el artículo 113.3 de la Ley 7/1985, la interposición de dicho recurso no suspenderá por sí sola la efectividad del acto o Acuerdo impugnado.

Rus, 1 de julio de 2021.- El Alcalde-Presidente, MANUEL HUESO MURILLO.

cve: BOP-2021-3164
Verificable en https://bop.dipujaen.es

ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE TORREDELCAMPO (JAÉN)

2021/2919 *Delegación de funciones de la Alcaldía para la celebración de matrimonio civil.*

Edicto

Don Javier Chica Jiménez, Alcalde-Presidente del Excmo. Ayuntamiento de Torredelcampo (Jaén).

Hace saber:

Que con fecha 18 de junio de 2021 se ha dictado Resolución de Alcaldía núm. 115, que literalmente dice:

"4.- De conformidad con las atribuciones que me confiere el artículo 21.1 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases del Régimen Local, en concordancia con el artículo 41 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales.

Resuelvo:

1.- Delegar la celebración del Matrimonio Civil instado por D. Antonio José Chanivet Morales y D.ª Carmen Moya Tobaruela, expediente de matrimonio nº 76/2021 del Registro Civil de esta Villa, que se celebrará el día 19 de junio de 2021, a las 13:00 horas, en la Concejala, D.ª María Jesús Rodríguez Pegalajar.

2.- Dar traslado de la presente Resolución a la Sra. Rodríguez Pegalajar."

Torredelcampo, 18 de junio de 2021.- El Alcalde-Presidente , JAVIER CHICA JIMÉNEZ.

cve: BOP-2021-2919
Verificable en https://bop.dipujaen.es

ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE TORREDELCAMPO (JAÉN)

2021/3168 *Aprobación definitiva de Ordenanza sobre tráfico, circulación de vehículos a motor y seguridad vial de Torredelcampo.*

Anuncio

Don Javier Chica Jiménez, Alcalde-Presidente del Excmo. Ayuntamiento de Torredelcampo (Jaén).

Hace saber:

El Pleno del Excmo. Ayuntamiento de Torredelcampo, acordó en sesión ordinaria celebrada el día 25 de febrero de 2021, la aprobación inicial de la Ordenanza sobre tráfico, circulación de vehículos a motor y seguridad vial de Torredelcampo.

El expediente se ha sometido a información pública, mediante inserción de anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia de Jaén núm. 79 de fecha 28 de abril de 2021, para que durante un plazo de 30 días, los interesados pudieran examinar el expediente y presentar las reclamaciones que estimen oportunas.

Habiendo transcurrido dicho plazo de información pública, y no habiéndose presentado reclamaciones ni alegaciones, se aprueba definitivamente dicho acuerdo del Pleno, procediéndose a la publicación del texto íntegro de dicha modificación, a tenor de lo previsto en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local.

"**ORDENANZA SOBRE TRÁFICO, CIRCULACIÓN DE VEHÍCULOS A MOTOR Y SEGURIDAD VIAL DEL MUNICIPIO DE TORREDELCAMPO**

Exposición de Motivos

La Ley 7/1.985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, en sus artículos 4 y 25.2, así como el Real Decreto Legislativo 6/2.015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial (en adelante LTSV), en su artículo 7, habilitan a los Ayuntamientos para desarrollar sus prescripciones en aspectos de tanta trascendencia para la regulación del tráfico urbano como la circulación de peatones y vehículos, los estacionamientos, el cierre de las vías urbanas cuando fuera necesario, así como para denunciar y sancionar las infracciones cometidas en esta materia.

En virtud de tal habilitación normativa, y conforme al Real Decreto 1428/2003, de 21 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento General de Circulación (en adelante RGC), procede hacer efectiva, con rango de Ordenanza, dicha habilitación, dentro del más

cve: BOP-2021-3168
Verificable en https://bop.dipujaen.es

absoluto respeto al principio de jerarquía normativa y al esquema competencial diseñado por nuestra Constitución y esta normativa estatal.

Título Preliminar

Artículo 1. Objeto y ámbito de aplicación

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 4.1ª) y 25.2.b) de la Ley 7/1.985, de 2 de abril, y de las disposiciones contenidas en la LTSV, se dicta la presente Ordenanza que tiene por objeto regular la circulación en las vías urbanas del término municipal de Torredelcampo.

Se entiende por vía urbana, toda vía pública situada dentro del poblado, excepto las travesías. A estos efectos se considera población, el conjunto de edificaciones agrupadas, sin que existan en ellas soluciones de continuidad mayores de quince metros.

Artículo 2. Normas subsidiarias

En aquellas materias no reguladas expresamente por la presente Ordenanza o que sobre la base de la misma regule la Autoridad Municipal, se aplicará la citada LTSV, el RGC y cuantas normas, de reforma o desarrollo, se encuentren vigentes.

Artículo 3. Conceptos básicos

A los efectos de esta Ordenanza y demás normas complementarias, los conceptos básicos sobre las vías públicas, vehículos, señales y usuarios, se utilizarán los indicados en el anexo a la LTSV.

Artículo 4. Distribución de competencias

1. De acuerdo con lo establecido en la Ley de Tráfico y Seguridad Vial, el Ayuntamiento de Torredelcampo ejercerá las competencias siguientes:

a) La ordenación y el control del tráfico en las vías urbanas de su titularidad, así como su vigilancia por medio de agentes propios, la denuncia de las infracciones que se cometan en dichas vías y la sanción de las mismas cuando no esté expresamente atribuida a otra Administración.

b) La regulación mediante Ordenanza Municipal de Circulación, de los usos de las vías urbanas, haciendo compatible la equitativa distribución de los aparcamientos entre todos los usuarios con la necesaria fluidez del tráfico rodado y con el uso peatonal de las calles, así como el establecimiento de medidas de estacionamiento limitado, con el fin de garantizar la rotación de los aparcamientos, prestando especial atención a las necesidades de las personas con discapacidad que tienen reducida su movilidad y que utilizan vehículos, todo ello con el fin de favorecer su integración social.

c) La inmovilización de los vehículos en vías urbanas cuando no se hallen provistos de título que habilite el estacionamiento en zonas limitadas en tiempo o excedan de la autorización concedida hasta que se logre la identificación de su conductor.

cve: BOP-2021-3168
Verificable en https://bop.dipujaen.es

La retirada de los vehículos de las vías urbanas y el posterior depósito de aquéllos cuando obstaculicen o dificulten la circulación o supongan un peligro para ésta o se encuentren incorrectamente aparcados en las zonas de estacionamiento restringido, en las condiciones previstas para la inmovilización en este mismo artículo.

Igualmente, la retirada de vehículos en las vías interurbanas y el posterior depósito de éstos, en los casos y condiciones que reglamentariamente se determinen.

d) La autorización de pruebas deportivas cuando discurran íntegra y exclusivamente por el casco urbano, exceptuadas las travesías.

e) La realización de las pruebas a que alude el apartado o) del artículo 5º, de acuerdo con lo que reglamentariamente se establezca.

f) El cierre de vías urbanas cuando sea necesario.

g) La restricción de la circulación a determinados vehículos en vías urbanas por motivos medioambientales.

2. Las competencias reservadas a la Administración del Estado o a la Autonómica, recogidas básicamente en los artículos 4 al 6 de la LTSV, serán ejercidas por ésta a través de los organismos creados a tal efecto.

Artículo 5. Funciones de la Policía Local

1. Corresponde a la Policía Local: ordenar, señalizar y dirigir el tránsito en el casco urbano, de conformidad con lo establecido en el artículo 53 de la Ley Orgánica 2/1986, de 13 de marzo, de Fuerzas y Cuerpos de Seguridad.

2. Asimismo, será de su competencia formular las denuncias por las infracciones que se cometan contra lo dispuesto en la presente Ordenanza, la LTSV, el RGC y demás disposiciones complementarias.

3. Las señales y órdenes que con objeto de la regulación del Tráfico efectúen los Agentes, se obedecerán con la máxima celeridad y prevalecerán sobre las normas de circulación y sobre cualquier otra señal fija o luminosa, aunque sea contradictoria.

Título I: Normas de Comportamiento en la Circulación

Capítulo Primero. Normas Generales

Artículo 6. Usuarios, conductores y titulares de vehículos.

1. El usuario de la vía está obligado a comportarse de forma que no entorpezca indebidamente la circulación, ni cause peligro, perjuicios o molestias innecesarias a las personas o daños a los bienes.

2. El conductor debe utilizar el vehículo con la diligencia, precaución y atención necesarias para evitar todo daño, propio o ajeno, cuidando de no poner en peligro, tanto a sí mismo como a los demás ocupantes del vehículo y al resto de usuarios de la vía.

cve: BOP-2021-3168
Verificable en https://bop.dipujaen.es

El conductor debe verificar que las placas de matrícula del vehículo no presentan obstáculos que impidan o dificulten su lectura e identificación.

3. El titular y, en su caso, el arrendatario de un vehículo tiene el deber de actuar con la máxima diligencia para evitar los riesgos que conlleva su utilización, mantenerlo en las condiciones legal y reglamentariamente establecidas, someterlo a los reconocimientos e inspecciones que correspondan e impedir que sea conducido por quien nunca haya obtenido el permiso o la licencia de conducción correspondiente.

Artículo 7. Normas Generales de Conducción

1. El conductor debe estar en todo momento en condiciones de controlar su vehículo. Al aproximarse a otros usuarios de la vía, debe adoptar las precauciones necesarias para su seguridad, especialmente cuando se trate de niños, ancianos, personas ciegas o en general personas con discapacidad o con problemas de movilidad.

2. El conductor de un vehículo está obligado a mantener su propia libertad de movimientos, el campo necesario de visión y la atención permanente a la conducción, que garanticen su propia seguridad, la del resto de ocupantes del vehículo y la de los demás usuarios de la vía. A estos efectos, deberá cuidar especialmente de mantener la posición adecuada y que la mantengan el resto de los pasajeros, y la adecuada colocación de los objetos o animales transportados para que no haya interferencias entre el conductor y cualquiera de ellos.

3. Queda prohibido conducir utilizando cualquier tipo de casco de audio o auricular conectado a aparatos receptores o reproductores de sonido u otros dispositivos que disminuyan la atención permanente a la conducción, excepto durante la realización de las pruebas de aptitud en circuito abierto para la obtención del permiso de conducción en los términos que reglamentariamente se determine.

Se prohíbe la utilización durante la conducción de dispositivos de telefonía móvil, navegadores o cualquier otro medio o sistema de comunicación, excepto cuando el desarrollo de la comunicación tenga lugar sin emplear las manos ni usar cascos, auriculares o instrumentos similares.

Quedan exentos de dicha prohibición los agentes de la autoridad en el ejercicio de las funciones que tengan encomendadas.

Reglamentariamente se podrán establecer otras excepciones a las prohibiciones previstas en los párrafos anteriores, así como los dispositivos que se considera que disminuyen la atención a la conducción, conforme se produzcan los avances de la tecnología.

4. El conductor y los ocupantes de los vehículos están obligados a utilizar el cinturón de seguridad, cascos y demás elementos de protección y dispositivos de seguridad en las condiciones y con las excepciones que, en su caso, se determine reglamentariamente. Los conductores profesionales, cuando presten servicio público a terceros, no se considerarán responsables del incumplimiento de esta norma por parte de los ocupantes del vehículo.

Por razones de seguridad vial, se podrá prohibir la ocupación de los asientos delanteros o traseros del vehículo por los menores en función de su edad o talla, en los términos que se

cve: BOP-2021-3168
Verificable en https://bop.dipujaen.es

determine reglamentariamente.

5. Queda prohibida circular con menores de doce años como pasajeros de ciclomotores o motocicletas, con o sin sidecar, por cualquier clase de vía. Excepcionalmente, se permite esta circulación a partir de los siete años, siempre que los conductores sean el padre, la madre, el tutor o una persona mayor de edad autorizada por ellos, utilicen casco homologado y se cumplan las condiciones específicas de seguridad establecidas reglamentariamente.

6. Se prohíbe instalar o llevar en los vehículos inhibidores de radares o cinemómetros o cualesquiera otros instrumentos encaminados a eludir o a interferir en el correcto funcionamiento de los sistemas de vigilancia del tráfico, así como emitir o hacer señales con dicha finalidad. Asimismo se prohíbe utilizar mecanismos de detección de radares o cinemómetros.

Quedan excluidos de esta prohibición los mecanismos de aviso que informan de la posición de los sistemas de vigilancia del tráfico.

Artículo 8. Bebidas alcohólicas y drogas.

1. No puede circular por las vías el conductor de cualquier vehículo con tasas de alcohol superiores a las que reglamentariamente se determine.

Tampoco puede hacerlo el conductor de cualquier vehículo con presencia de drogas en el organismo, de las que se excluyen aquellas sustancias que se utilicen bajo prescripción facultativa y con una finalidad terapéutica, siempre que se esté en condiciones de utilizar el vehículo conforme a la obligación de diligencia, precaución y no distracción.

2. El conductor de un vehículo está obligado a someterse a las pruebas para la detección de alcohol o de la presencia de drogas en el organismo, que se practicarán por los agentes de la Policía Local encargados de la vigilancia del tráfico en el ejercicio de las funciones que tienen encomendadas. Igualmente quedan obligados los demás usuarios de la vía cuando se hallen implicados en un accidente de tráfico o hayan cometido una infracción conforme a lo tipificado en esta ley.

3. Las pruebas para la detección de alcohol consistirán en la verificación del aire espirado mediante dispositivos autorizados, y para la detección de la presencia de drogas en el organismo, en una prueba salival mediante un dispositivo autorizado y en un posterior análisis de una muestra salival en cantidad suficiente.

No obstante, cuando existan razones justificadas que impidan realizar estas pruebas, se podrá ordenar el reconocimiento médico del sujeto o la realización de los análisis clínicos que los facultativos del centro sanitario al que sea trasladado estimen más adecuados.

4. Las pruebas mencionadas se llevarán a cabo de conformidad con lo establecido en el Capítulo IV del Título I del RGC y legislación complementaria.

5. Reglamentariamente podrán establecerse pruebas para la detección de las demás sustancias a que se refiere el apartado primero del presente artículo, siendo obligatorio el sometimiento a las mismas de las personas a que se refiere el apartado anterior.

cve: BOP-2021-3168
Verificable en https://bop.dipujaen.es

6. Las infracciones a este precepto tendrán la consideración de muy graves.

Artículo 9. Perturbaciones y contaminantes.

1. Se prohíbe la emisión de perturbaciones electromagnéticas, ruidos, gases y otros contaminantes en las vías objeto de esta Ley, por encima de las limitaciones que reglamentariamente se establezcan.

2. En materia de ruidos se aplicará en lo que proceda el Reglamento de Protección contra la Contaminación Acústica en Andalucía, aprobado por Decreto 6/2012 de 17 de enero, de la Junta de Andalucía.

Artículo 10. Visibilidad en el Vehículo.

1. La superficie acristalada del vehículo deberá permitir, en todo caso, la visibilidad diáfana del conductor sobre la vía por la que circule, sin interferencias de láminas a adhesivos.

2. Únicamente se permitirá circular con láminas adhesivas o cortinillas contra el sol en las ventanillas posteriores cuando el vehículo lleve dos espejos retrovisores exteriores que cumplan las especificaciones técnicas necesarias.

3. La colocación de los distintivos en la legislación de transportes, o en otras disposiciones, deberán realizarse de forma que no impidan la correcta visión del conductor.

4. Queda prohibido, en todo caso, la colocación de vidrios tintados o coloreados no homologados.

Capítulo Segundo. De la Circulación de los Vehículos

Artículo 11. Sentido de la circulación.

1. Como norma general, y muy especialmente en las curvas y cambios de rasante de reducida visibilidad, los vehículos circularán en todas las vías objeto de esta Ley por la derecha y lo más cerca posible del borde de la calzada, manteniendo la separación lateral suficiente para realizar el cruce con seguridad.

2. La circulación en sentido contrario al estipulado tendrá la consideración de infracción muy grave, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 77, letra f) LTSV.

Artículo 12.- Utilización de los carriles.

1. El conductor de un automóvil, que no sea un vehículo para personas de movilidad reducida, o de un vehículo especial con la masa máxima autorizada que reglamentariamente se determine, debe circular por la calzada y no por el arcén, salvo por razones de emergencia, y debe, además, atenerse a las reglas siguientes:

a) En las calzadas con doble sentido de circulación y dos carriles, separados o no por marcas viales, debe circular por el de su derecha.

cve: BOP-2021-3168
Verificable en https://bop.dipujaen.es

b) Cuando se circule por calzadas de poblados con al menos dos carriles reservados para el mismo sentido, delimitados por marcas longitudinales, puede utilizar el que mejor convenga a su destino, pero no debe abandonarlo más que para prepararse a cambiar de dirección, adelantar, parar o estacionar.

Artículo 13. Utilización del arcén

1. El conductor de cualquier vehículo de tracción animal, vehículo especial con masa máxima autorizada no superior a la que reglamentariamente se determine, ciclo, ciclomotor, vehículo para personas de movilidad reducida o vehículo en seguimiento de ciclistas, en el caso de que no exista vía o parte de la misma que les esté especialmente destinada, debe circular por el arcén de su derecha, si fuera transitable y suficiente, y, si no lo fuera, debe utilizar la parte imprescindible de la calzada.

Debe también circular por el arcén de su derecha o, en las circunstancias a que se refiere este apartado, por la parte imprescindible de la calzada el conductor de motocicletas, de turismos y de camiones con masa máxima autorizada, que no exceda de la que reglamentariamente se determine, que, por razones de emergencia, lo haga a velocidad anormalmente reducida, perturbando con ello gravemente la circulación.

No obstante lo dispuesto en los párrafos anteriores, el conductor de bicicleta podrá superar la velocidad máxima fijada reglamentariamente para estos vehículos en aquellos tramos en los que las circunstancias de la vía aconsejen desarrollar una velocidad superior, pudiendo ocupar incluso la parte derecha de la calzada que necesite, especialmente en descensos prolongados con curvas.

2. Se prohíbe que los vehículos relacionados en el apartado anterior circulen en posición paralela, salvo las bicicletas y ciclomotores de dos ruedas, en los términos que reglamentariamente se determine atendiendo a las circunstancias de la vía o a la peligrosidad del tráfico.

Artículo 14. Supuestos especiales del sentido de la circulación.

1. Cuando razones de seguridad o fluidez de la circulación lo aconsejen, o por motivos medioambientales, se podrá ordenar por la autoridad competente otro sentido de circulación, la prohibición total o parcial de acceso a partes de la vía, bien con carácter general o para determinados vehículos, el cierre de determinadas vías, el seguimiento obligatorio de itinerarios concretos, o la utilización de arcenes o carriles en sentido opuesto al normalmente previsto.

2. Para evitar entorpecimiento a la circulación y garantizar la fluidez de la misma, se podrán imponer restricciones o limitaciones a determinados vehículos y para vías concretas, que serán obligatorias para los usuarios afectados.

Artículo 15. Refugios, isletas o dispositivos de guía.

Cuando en la vía existan refugios, isletas o dispositivos de guía, se circulará por la parte de la calzada que quede a la derecha de los mismos, en el sentido de la marcha, salvo cuando estén situados en una vía de sentido único o dentro de la parte correspondiente a un solo sentido de circulación, en cuyo caso podrá hacerse por cualquiera de los dos lados.

cve: BOP-2021-3168
Verificable en https://bop.dipujaen.es

Capítulo Tercero. De la Velocidad

Artículo 16. Límites de velocidad

1. Todo conductor está obligado a respetar los límites de velocidad establecidos y a tener en cuenta, además, sus propias condiciones físicas y psíquicas, las características y el estado de la vía, del vehículo y de su carga, las condiciones meteorológicas, ambientales y de circulación y, en general, cuantas circunstancias concurran en cada momento, a fin de adecuar la velocidad de su vehículo a las mismas, de manera que siempre pueda detenerlo dentro de los límites de su campo de visión y ante cualquier obstáculo que pueda presentarse (arts. 21.1 LTSV y 45 RGC).

2. El límite máximo de velocidad a que podrán circular los vehículos por las vías urbanas y travesías será de 50 kilómetros por hora, salvo para los vehículos que transporten mercancías peligrosas, que circularán como máximo a 40 kilómetros por hora.

Los límites anteriores podrán ser rebajados en travesías especialmente peligrosas por acuerdo de la autoridad municipal con el titular de la vía, y en las vías urbanas, por decisión del órgano competente de la corporación municipal (art. 50 RGC).

Los lugares con prohibiciones y obligaciones específicas de velocidad serán señalizados con carácter permanente o temporal en su caso. En defecto de señalización específica se cumplirá la genérica establecida para cada vía.

3. No se podrá entorpecer la marcha normal de otro vehículo circulando a velocidad anormalmente reducida, sin justificación alguna. No obstante, se podrá circular por debajo de los límites mínimos de velocidad en los casos los ciclos, vehículos de tracción animal, transportes y vehículos especiales, o cuando las circunstancias de tráfico impidan el mantenimiento de una velocidad superior a la mínima sin riesgo para la circulación, así como en los supuestos de protección o acompañamiento a otros vehículos, en los términos que reglamentariamente se determine. (Art. 21.5 LTSV y 49.2 RGC).

4. Se circulará a velocidad moderada y si fuera preciso se detendrá el vehículo, especialmente en los casos siguientes:

a) Cuando haya peatones en la parte de la vía que se esté utilizando o pueda preverse racionalmente su irrupción en ella, principalmente si se trata de niños, ancianos, invidentes u otras personas manifiestamente impedidas.

b) Al aproximarse a ciclos circulando, así como en las intersecciones y en las proximidades de vías de uso exclusivo de ciclos y de los pasos de peatones no regulados por semáforo o agentes de la circulación, así como al acercarse a mercados, centros docentes o a lugares en que sea previsible la presencia de niños.

c) Cuando haya animales en la parte de la vía que se esté utilizando o pueda preverse racionalmente su irrupción en ella.

d) En los tramos con edificios de inmediato acceso a la parte de la vía que se esté utilizando.

cve: BOP-2021-3168
Verificable en https://bop.dipujaen.es

e) Al aproximarse a un autobús en situación de parada, principalmente si se trata de un autobús de transporte escolar.

f) Fuera de poblado al acercarse a vehículos inmovilizados en la calzada y a ciclos que circulan por ella o por su arcén.

g) Al circular por pavimento deslizante o cuando pueda salpicarse o proyectarse agua, gravilla u otras materias a los demás usuarios de la vía.

h) Al aproximarse a pasos a nivel, a glorietas e intersecciones en que no se goce de prioridad, a lugares de reducida visibilidad o a estrechamientos.

Si las intersecciones están debidamente señalizadas y la visibilidad de la vía es prácticamente nula, la velocidad de los vehículos no deberá exceder de 50 kilómetros por hora.

i) En el cruce con otro vehículo, cuando las circunstancias de la vía, de los vehículos o las meteorológicas o ambientales no permitan realizarlo con seguridad.

j) En caso de deslumbramiento, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 102.3 RGC.

k) En los casos de niebla densa, lluvia intensa, nevada o nubes de polvo o humo

5. Las infracciones a las normas de este precepto tendrán la consideración de graves o muy graves (arts. 76 y 77 LTSV), según corresponda por el exceso de velocidad, de conformidad con lo establecido en el anexo IV de la LTSV.

Artículo 17. Distancias y velocidad exigibles.

1. Salvo en caso de inminente peligro, el conductor, para reducir considerablemente la velocidad de su vehículo, debe cerciorarse de que puede hacerlo sin riesgo para otros conductores y está obligado a advertirlo previamente y a realizarlo de forma que no produzca riesgo de colisión con los vehículos que circulan detrás del suyo, en los términos que reglamentariamente se determine. (arts. 22.1 LTSV y 53 RGC).

2. El conductor de un vehículo que circule detrás de otro debe dejar entre ambos un espacio libre que le permita detenerse, en caso de frenada brusca, sin colisionar con él, teniendo en cuenta especialmente la velocidad y las condiciones de adherencia y frenado. No obstante, se permite a los conductores de bicicletas circular en grupo extremando la atención a fin de evitar alcances entre ellos. (arts. 22.2 LTSV y 54.1 RGC).

3. Se prohíbe entablar competiciones de velocidad en las vías públicas o de uso público, salvo que, con carácter excepcional, se hubiera autorizado por la autoridad competente. (arts. 22.5 LTSV y 55.2 RGC).

4. Las infracciones de los dos primeros apartados tendrán la consideración de graves, y de muy graves las infracciones del apartado tercero (arts. 76 y 77, LTSV; arts. 54.4 y 55.3 RGC).

cve: BOP-2021-3168
Verificable en https://bop.dipujaen.es

Capítulo Cuarto. Prioridad de Paso

Artículo 18. Normas generales de prioridad

1. La preferencia de paso en las intersecciones se ajustará a la señalización que la regule.

2. En defecto de señal, el conductor está obligado a ceder el paso a los vehículos que se aproximen por su derecha, salvo en los siguientes supuestos:

a) Los vehículos que circulen por una vía pavimentada sobre los que procedan de otra sin pavimentar.

b) Los vehículos que circulen por raíles sobre los demás usuarios.

c) Los que se hallen dentro de las glorietas sobre los que pretendan acceder a ellas.

3. Reglamentariamente se podrán establecer otras excepciones.

4. Las infracciones a las normas de este precepto relativas a la prioridad de paso, tendrán la consideración de graves, conforme a lo dispuesto en el artículo 76, letra c) LTSV.

Artículo 19. Tramos estrechos y de gran pendiente.

1. En los tramos de la vía en los que, por su escasa anchura, sea imposible o muy difícil el paso simultáneo de dos vehículos que circulen en sentido contrario, donde no haya señalización expresa al efecto, tiene preferencia de paso el que haya entrado primero. En caso de duda sobre dicha circunstancia, tiene preferencia el vehículo con mayores dificultades de maniobra, en los términos que reglamentariamente se determine.

2. En los tramos de gran pendiente, en los que se den las circunstancias señaladas en el apartado anterior, tiene preferencia de paso el vehículo que circule en sentido ascendente, salvo si éste pudiera llegar antes a una zona prevista para apartarse. En caso de duda se estará a lo establecido en el apartado anterior.

3. Las infracciones a las normas de este precepto tendrán la consideración de graves, conforme a lo dispuesto en el artículo 76, letra c) LTSV.

Artículo 20. Conductores, peatones y animales. Prioridad de paso.

1. El conductor de un vehículo tiene preferencia de paso respecto de los peatones, salvo en los casos siguientes:

a) En los pasos para peatones.

b) Cuando vaya a girar con su vehículo para entrar en otra vía y haya peatones cruzándola, aunque no exista paso para éstos.

c) Cuando el vehículo cruce un arcén por el que estén circulando peatones que no dispongan de zona peatonal.

cve: BOP-2021-3168
Verificable en https://bop.dipujaen.es

d) Cuando los peatones vayan a subir o hayan bajado de un vehículo de transporte colectivo de viajeros, en una parada señalizada como tal, y se encuentren entre dicho vehículo y la zona peatonal o refugio más próximo.

e) Cuando se trate de tropas en formación, filas escolares o comitivas organizadas.

2. En las zonas peatonales, cuando el vehículo las cruce por los pasos habilitados al efecto, el conductor tiene la obligación de dejar pasar a los peatones que circulen por ellas.

3. El conductor del vehículo tiene preferencia de paso, respecto de los animales, salvo en los casos siguientes:

a) En las cañadas señalizadas.

b) Cuando vaya a girar con su vehículo para entrar en otra vía y haya animales cruzándola, aunque no exista paso para éstos.

c) Cuando el vehículo cruce un arcén por el que estén circulando animales que no dispongan de cañada.

4. El conductor de una bicicleta tiene preferencia de paso respecto a otros vehículos:

a) Cuando circule por un carril-bici, paso para ciclistas o arcén debidamente autorizado para uso exclusivo de conductores de bicicletas.

b) Cuando para entrar en otra vía el vehículo gire a derecha o izquierda, en los supuestos permitidos, existiendo un ciclista en sus proximidades.

c) Cuando los conductores de bicicleta circulen en grupo, serán considerados como una única unidad móvil a los efectos de la preferencia de paso, y serán aplicables las normas generales sobre preferencia de paso entre vehículos

5. Las infracciones a las normas de este precepto tendrán la consideración de graves, conforme establece el artículo 76, letra c) LTSV.

Artículo 21. Cesión de paso e intersecciones.

1. El conductor de un vehículo que haya de ceder el paso a otro no deberá iniciar o continuar su marcha o su maniobra, ni reemprenderlas, hasta haberse asegurado de que con ello no fuerza al conductor del vehículo que tiene la prioridad a modificar bruscamente la trayectoria o la velocidad del mismo y debe mostrar con suficiente antelación, por su forma de circular, y especialmente con la reducción paulatina de la velocidad, que efectivamente va a cederlo.

2. Aun cuando goce de prioridad de paso, ningún conductor deberá penetrar con su vehículo en una intersección o en un paso para peatones si la situación de la circulación es tal que, previsiblemente, pueda quedar detenido de forma que impida u obstruya la circulación transversal.

cve: BOP-2021-3168
Verificable en https://bop.dipujaen.es

3. Todo conductor que tenga detenido su vehículo en una intersección regulada por semáforo y la situación del mismo constituya obstáculo para la circulación deberá salir de aquélla sin esperar a que se permita la circulación en la dirección que se propone tomar, siempre que al hacerlo no entorpezca la marcha de los demás usuarios que avancen en el sentido permitido.

4. Las infracciones a este precepto tendrán la consideración de graves, conforme establece el artículo 76, letra c), LTSV.

Artículo 22. Vehículos en servicios de urgencias

1. Tienen preferencia de paso sobre los demás vehículos y otros usuarios de la vía los vehículos de servicio de urgencia, cuando se hallen en servicio de tal carácter, así como los equipos de mantenimiento de las instalaciones y de la infraestructura de la vía y los vehículos que acudan a realizar un servicio de auxilio en carretera. Pueden circular por encima de los límites de velocidad establecidos y están exentos de cumplir otras normas o señales, en los términos que reglamentariamente se determine.

2. Las infracciones a este precepto tendrán la consideración de graves, conforme establece el artículo 76, letra c) LTSV.

Capítulo Quinto. Parada y Estacionamiento

Artículo 23. Normas generales de parada y estacionamientos

1. El régimen de parada y estacionamiento en vías urbanas se regulará por ordenanza municipal, pudiendo adoptarse las medidas necesarias para evitar el entorpecimiento del tráfico, entre ellas, limitaciones horarias de duración del estacionamiento, así como las medidas correctoras precisas, incluida la retirada del vehículo o su inmovilización cuando no disponga de título que autorice el estacionamiento en zonas limitadas en tiempo o exceda del tiempo autorizado hasta que se logre la identificación del conductor (Art. 39.4 LTSV).

2. A efectos de esta Ordenanza, se entiende por:

a) Detención: la inmovilización de un vehículo por emergencia, por necesidades de la circulación o para cumplir algún precepto reglamentario.

b) Parada: la inmovilización de un vehículo, durante un tiempo inferior a dos minutos, sin que el conductor pueda abandonarlo.

c) Estacionamiento: la inmovilización de un vehículo que no se encuentre en situación de detención o de parada.

3. El estacionamiento de vehículos se regirá por las siguientes normas:

a) Los vehículos se podrán estacionar en cordón, es decir, paralelamente a la acera.

b) Los vehículos se podrán estacionar en batería, es decir, perpendicularmente a aquella, o bien, en

cve: BOP-2021-3168
Verificable en https://bop.dipujaen.es

c) Semibatería, es decir, oblicuamente.

d) En ausencia de señal que determine la forma de estacionamiento, éste se realizará en cordón.

e) En los lugares habilitados para el estacionamiento con señalización en el pavimento, los vehículos se colocarán dentro del perímetro marcado.

f) Los vehículos estacionados se colocarán tan cerca de la acera como sea posible, dejando un pequeño espacio para permitir la limpieza de aquella parte de la calzada.

g) La parada y estacionamiento deberán efectuarse de manera que el vehículo no obstaculice la circulación ni constituya un riesgo para el resto de usuarios de la vía, cuidando especialmente la colocación del mismo evitando que pueda ponerse en movimiento en ausencia del conductor.

Artículo 24. Prohibiciones de paradas y estacionamientos.

1. Queda prohibido parar en los siguientes casos:

a) En las curvas y cambios de rasante de visibilidad reducida, en sus proximidades y en los túneles.

b) En los pasos a nivel, pasos para ciclistas y pasos para peatones.

c) En los carriles o partes de la vía reservados exclusivamente para la circulación o para el servicio de determinados usuarios.

d) En las intersecciones y en sus proximidades.

e) Sobre los raíles de tranvías o tan cerca de ellos que pueda entorpecerse su circulación.

f) En los lugares donde se impida la visibilidad de la señalización a los usuarios a quienes les afecte u obligue a hacer maniobras.

g) En los carriles destinados al uso exclusivo del transporte público urbano, o en los reservados para las bicicletas.

h) En las zonas destinadas para estacionamiento y parada de uso exclusivo para el transporte público urbano.

i) En zonas señalizadas para uso exclusivo de personas con discapacidad y pasos para peatones.

2. Queda prohibido estacionar en los siguientes casos:

a) En los lugares donde esté prohibido la parada.

b) En aquellos lugares donde se impida o dificulte la circulación.

cve: BOP-2021-3168
Verificable en https://bop.dipujaen.es

c) En doble fila, tanto si en la primera fila se halla un vehículo como un contenedor o cualquier otro mobiliario urbano.

d) Delante de los vados señalizados correctamente.

e) En cualquier otro lugar de la calzada distinto al habilitado para el estacionamiento.

f) En aquellas calles donde la estrechez de la calzada impida el paso de una columna de vehículos.

g) En aquellas calles de doble sentido de circulación, en las cuales la amplitud de la calzada no permita el paso de dos columnas de vehículos.

h) En las esquinas de las calles cuando se impida o dificulte el giro de cualquier otro vehículo.

i) En condiciones que estorbe a otros vehículos estacionados reglamentariamente.

j) En los espacios de la calzada destinados al paso de viandantes.

k) En las aceras, andenes, refugios, paseos centrales o laterales y zonas señalizadas con franjas en el pavimento, tanto si es parcial como total la ocupación.

l) Al lado de andenes, refugios, paseos centrales o laterales, y zonas señalizadas con franjas en el pavimento.

m) En aquellos tramos señalizados y delimitados como aparcamientos de ciclomotores, motocicletas o bicicletas.

n) En aquellos tramos señalizados y delimitados como aparcamientos de minusválidos, así como los rebajes de aceras con marca vial longitudinal continúa amarilla destinados a facilitar el acceso de los mismos, en paradas de transporte público escolar, de taxis, de zonas de carga y descarga, vados y zonas reservadas en general.

o) En las zonas que eventualmente hayan de ser ocupadas por actividades autorizadas, o en las que hayan de ser objeto de reparación, señalización y limpieza. En estos supuestos la prohibición se señalizará convenientemente y con antelación suficiente.

p) En los lugares habilitados por la Autoridad municipal como zonas de estacionamientos con limitación horaria cuando:

1. No tengan colocado en lugar visible el distintivo que lo autoriza.

2. Colocado el distintivo que lo autoriza, se mantenga estacionado el vehículo sobrepasando el tiempo máximo permitido por la Ordenanza fiscal que lo regule.

q) En las zonas donde se realice el mercado municipal autorizado, según el calendario y horario señalizado correctamente.

3. Son infracciones graves parar o estacionar en el carril bus, en curvas, cambios de rasante,

cve: BOP-2021-3168
Verificable en https://bop.dipujaen.es

zonas de estacionamiento para uso exclusivo de personas con discapacidad, túneles, pasos inferiores, intersecciones o en cualquier otro lugar peligroso o en el que se obstaculice gravemente la circulación o constituya un riesgo, especialmente para los peatones.

Artículo 25. Medidas especiales de estacionamientos y paradas.

1. Los autotaxis y vehículos de gran turismo pararán en la forma y lugares que determine la correspondiente Ordenanza reguladora del servicio y debidamente señalizadas, en su defecto, lo harán con sujeción estricta a las normas que con carácter general se establecen en la presente Ordenanza para las paradas.

2. Los autobuses, tanto de las líneas urbanas como de interurbanas, únicamente podrán dejar y tomas viajeros en las paradas expresamente determinadas o señalizadas por la Autoridad municipal.

3. El estacionamiento en la vía o espacios públicos de autobuses, camiones, autocaravanas, caravanas, carriolas, remolques, remolques ligeros y semirremolques enganchados o no a vehículos a motor, sólo podrá realizarse en las zonas habilitadas expresamente para ellos por la autoridad municipal. Fuera de dichas zonas o, en defecto de las mismas, queda prohibido el estacionamiento de dichos vehículos en todos los espacios y vías públicas del término municipal.

4. Cuando las calles carezcan de aceras, el estacionamiento se efectuará aproximando lo más posible tales vehículos a los extremos de la calzada, siempre que se permita la circulación de cualesquiera otros vehículos y no se obstruyan puertas, ventanas, escaparates, etc. de fincas colindantes.

Artículo 26. Servicio de estacionamiento limitado.

1. El Ayuntamiento podrá establecer, modificar, ampliar o reducir, libremente espacios de estacionamiento con limitación horaria, pudiendo así mismo impedir o suspender temporalmente el aparcamiento en los ámbitos indicados y la prestación del citado servicio con motivos de nuevas ordenaciones del Tráfico, interés de la circulación, fiestas, manifestaciones culturales, deportivas o de cualquier tipo, limpieza de vías, obras u otras actividades que sean promovidas o autorizadas por el propio Ayuntamiento, incluso si la explotación del citado servicio fuese realizada por cuenta ajena a la Corporación Municipal.

2. Los estacionamientos regulados con limitación horaria se sujetarán a las siguientes determinaciones:

a) Estarán perfectamente identificadas mediante la correspondiente señalización, tanto vertical como horizontal.

b) Las plazas reservadas de aparcamiento para uso exclusivo de minusválidos autorizados no devengarán ninguna tarifa ni estarán sujetas a limitación horaria, al igual que los estacionamientos de motocicletas, ciclomotores y bicicletas.

c) No estará permitido el estacionamiento de vehículos que para su aparcamiento ocupen más de una plaza.

cve: BOP-2021-3168
Verificable en https://bop.dipujaen.es

d) La utilización de estas zonas de estacionamiento limitado se efectuará mediante la previa obtención del correspondiente ticket o billete de las máquinas expendedoras instaladas para esta finalidad.

e) La tarifa de precios que habrán de satisfacer los usuarios como contraprestación a la utilización del servicio será la establecida en cada momento por la Ordenanza fiscal que la regule.

f) La Administración municipal establecerá el horario al que se sujetará la limitación de estacionamiento en estas zonas.

g) El conductor del vehículo estará obligado a colocar el comprobante en lugar de la parte interna del parabrisas que permita totalmente su visibilidad desde el exterior.

Artículo 27. Paradas y estacionamientos de transporte público.

1. El Ayuntamiento determinará los lugares donde deberán situarse las paradas de transporte público, escolar o de taxis.

2. La Autoridad municipal podrá requerir a los titulares de los centros docentes que tengan servicio de transporte escolar, para que propongan itinerarios para la recogida de alumnos en el municipio.

Una vez aprobados estos, dicha Autoridad podrá fijar paradas dentro de cada ruta, quedando prohibida la recogida de alumnos fuera de dicha paradas.

3. Los vehículos destinados al transporte público y escolar no podrán permanecer en dichas paradas más tiempo del necesario para la subida y bajada de pasajeros, salvo las señalizadas con origen o final de línea.

4. En las paradas de transporte público destinadas al taxi, estos vehículos podrán permanecer, únicamente a la espera de viajeros y, en ningún caso, el número de vehículos podrá ser superior a la capacidad de la parada.

Capítulo Sexto. Carga y Descarga de Mercancías

Artículo 28. Normas generales

1. Las operaciones de carga y descarga de mercancías deberán llevarse a cabo fuera de la vía pública, en los lugares habilitados y señalizados al efecto, en el horario que determine la Autoridad Municipal y por el tiempo imprescindible para su realización.

2. Excepcionalmente, cuando sea inexcusable efectuarlas en la vía, deberán realizarse sin ocasionar peligros ni perturbaciones graves al tránsito de otros usuarios y con la máxima celeridad posible. Si dichas operaciones no tuvieran carácter ocasional, los titulares de los comercios, industrias o locales afectados deberán solicitar al Ayuntamiento la autorización correspondiente.

3. En ningún caso y bajo ninguna circunstancia, se permitirá la carga o descarga en los lugares en los que, con carácter general, esté prohibida la parada o el estacionamiento. Las

cve: BOP-2021-3168
Verificable en https://bop.dipujaen.es

mercancías objeto de carga o descarga deberán trasladarse directamente al vehículo o al inmueble respectivamente, sin depositarlas en el suelo, y con la obligación del titular del establecimiento de dejar limpia las aceras.

4. Las operaciones de carga y descarga de mercancías molestas, nocivas, insalubres o peligrosas, así como las que entrañen especialidades en su manejo o estiba, se regirán, además, por las disposiciones específicas que regulan la materia.

Artículo 29. Zonas reservadas para carga y descarga.

1. Las zonas reservadas se señalizarán, tanto vertical como horizontalmente, con las señales homologadas por las normas vigentes en materia de Tráfico y circulación. En lo que se refiere a la extensión de dichas zonas, estarán supeditadas a lo que en cada momento determinen los técnicos municipales.

2. También podrán autorizarse zonas reservadas solicitadas a instancia de los comerciantes de determinadas zonas, requiriendo, en todo caso, informe previo de los técnicos municipales y resolución del Alcalde Presidente. Estas zonas se autorizarán siempre en precario, pudiendo ser modificadas o suprimidas por circunstancias que afecten a la circulación o al interés general.

3. El horario genérico de carga y descarga en las zonas reservadas será, salvo señalización o autorización expresa, de 8:00 a 14:00 horas y de 16:00 a 20:00 horas, de lunes a viernes y de 8:00 a 14:00 horas, los sábados. El tiempo empleado en las operaciones de carga y descarga será el imprescindible para realizar las operaciones, sin que en ningún caso pueda superar los 30 minutos.

4. Sólo podrán utilizar las zonas de carga y descarga los vehículos destinados al transporte de mercancías y los vehículos mixtos, destinados al transporte de mercancías y de personas, y así se deduzca de lo dispuesto en la ficha de inspección técnica del vehículo o de la tarjeta de transporte correspondiente.

Artículo 30. Carga y descarga en zonas peatonales

1. De forma excepcional y mediante autorización del órgano municipal competente en materia de tráfico, o en su caso, de la Policía Local se podrá acceder a realizar las operaciones de carga y descarga en el interior de zonas de acceso peatonal.

2. En su modo de operación, la carga y descarga se regirán de acuerdo con lo establecido en el artículo anterior de esta Ordenanza, que es de aplicación general.

3. El horario de carga y descarga en las vías peatonales será el siguiente: De 8:00 a 11:00 horas.

Artículo 31. Carga y descarga en el resto de las vías.

1. En todos los supuestos en los que no existiere en las inmediaciones una zona habilitada para carga y descarga o que, debido a las características de la mercancía, ya por su volumen o fragilidad, o debido a las condiciones del servicio no fuere posible utilizar aquélla, será precisa la obtención de autorización expresa del órgano municipal competente en

cve: BOP-2021-3168
Verificable en https://bop.dipujaen.es

materia de tráfico, en su caso, de la Policía Local, para la ocupación de la vía pública.

2. La autorización a la que se refiere el apartado anterior, deberá solicitarse con un mínimo de 48 horas /días antes de la ocupación de la vía pública, y por el tiempo que se considere necesario para realizar los trabajos. Si, como consecuencia de dicha ocupación, resultare un entorpecimiento grave para la circulación de vehículos o de personas, se adoptarán por la Policía Local las medidas pertinentes.

Capítulo Séptimo. Vados

Artículo 32. Normas generales

1. Las reservas de la vía pública necesarias para la entrada a garajes, fincas o inmuebles serán autorizadas por el Ayuntamiento, las cuales deberán estar señalizadas mediante la placa detallada con la nomenclatura R-308e, establecida en el artículo 154 RGC, que deberá contener, además, el número de licencia municipal de vado.

2. Esta señal será colocada junto al acceso para el que se concede la licencia y de modo que su visión desde la vía pública sea frontal y permanente.

3. La solicitud de vado podrá ser realizada por los propietarios y poseedores legítimos de los inmuebles a los que se haya de permitir el acceso, así como los promotores y contratistas en el supuesto de obras.

4. El expediente de concesión de entrada de vehículos podrá iniciarse de oficio o previa petición de los interesados y ha de acompañarse de la documentación que específicamente se establezca para tal fin, los cuales se verificarán por los órganos competentes y se otorgarán tras las comprobaciones oportunas de los documentos presentados y emitidos los informes preceptivos favorables por los servicios correspondientes.

5. Los vados se autorizarán siempre discrecionalmente sin perjuicio de terceros.

El permiso no crea ningún derecho subjetivo a su titular y éste podrá ser requerido en todo momento para que lo suprima a su costa y reponga la acera a su anterior estado.

Asimismo, el Ayuntamiento podrá establecer determinadas vías urbanas o, tramos o partes de las mismas, en las que no esté permitida la autorización de vados.

6. Las obras de construcción, reforma o supresión del vado serán realizadas, como norma general, por el titular del vado previa autorización expresa del Área Municipal correspondiente y bajo la inspección técnica de la misma.

Artículo 33. Suspensión temporal

El Ayuntamiento podrá suspender por razones de tráfico, obras en vías públicas u otras circunstancias extraordinarias, los efectos de las licencias con carácter temporal.

Artículo 34. Revocación

1. Las licencias podrán ser revocadas sin derecho a indemnización por el órgano que las

cve: BOP-2021-3168
Verificable en https://bop.dipujaen.es

otorgó en los siguientes casos:

a) Por ser destinadas a fines distintos para los que fueron concedidas.
b) Por haber desaparecido las causas o circunstancias que dieron lugar a su otorgamiento.
c) Por no abonar la tasa anual correspondiente.
d) Por incumplir las condiciones de señalización adecuadas.
e) Por causas motivadas relativas al Tráfico o circunstancias de la vía pública.

2. La revocación dará lugar a la obligación del titular de retirar la señalización y reparar el bordillo de la acera a su estado inicial.

Artículo 35. Baja

Cuando se solicite la baja de la licencia de vado se deberá suprimir toda señalización indicativa de la existencia de la entrada y restablecer la acera y el bordillo al estado inicial. Previa comprobación de estos requisitos por los servicios municipales correspondientes, se procederá a la concesión de la baja solicitada.

Capítulo Octavo. De los Obstáculos, Usos y Ocupaciones de la Vía Pública

Artículo 36. Obras y Actividades Prohibidas

1. La realización de obras o instalaciones en las vías sujetas a esta Ordenanza necesitarán la autorización previa del Ayuntamiento, debiendo adoptarse las medidas de señalización correspondientes así como aquellas que garanticen en lo posible la fluidez del tránsito.

2. Se prohíbe arrojar, depositar o abandonar sobre la vía objetos o materias que puedan entorpecer la libre circulación, parada o estacionamiento, hacerlos peligrosos o deteriorar aquélla o sus instalaciones, o producir en la misma o en sus inmediaciones efectos que modifiquen las condiciones apropiadas para circular, parar o estacionar.

3. Quienes hubieran creado sobre la vía algún obstáculo o peligro, deberán hacerlo desaparecer lo antes posible, adoptando entretanto las medidas necesarias para que pueda ser advertido por los demás usuarios y para que no se dificulte la circulación.

4. Se prohíbe arrojar a la vía o en sus inmediaciones cualquier objeto que pueda dar lugar a la producción de incendios o, en general, poner en peligro la seguridad vial.

5. Se prohíbe la instalación de carteles, postes, faroles o cualesquiera otros elementos que dificulten la visibilidad de las señales de circulación o pintura en el pavimento, o que sus características puedan inducir a error a sus usuarios.

Artículo 37. Contenedores

1. Los contenedores de recogida de muebles o enseres, los de residuos de obras y los de desechos domiciliarios habrán de colocarse en aquellos puntos de la vía pública que se determinen por parte del órgano municipal competente, de modo que no entorpezca u obstaculice la libre circulación de los demás usuarios de la vía; para ello se deberá obtener autorización o licencia previa de ocupación en la vía pública y encontrarse perfectamente señalizados por cuanta de la persona o entidad interesada.

cve: BOP-2021-3168
Verificable en https://bop.dipujaen.es

2. En ningún caso podrá estacionarse en los lugares reservados a tal fin.

3. Los contenedores, que carezcan de autorización o puedan ocasionar accidentes o dificultar el normal desarrollo del tráfico, tanto peatonal como de vehículos, serán retirados por la Autoridad Municipal, siendo los gastos por cuenta del titular del elemento retirado.

Artículo 38. Cierre de vías urbanas.

Corresponde a la Alcaldía autorizar el cierre de vías urbanas por motivos de seguridad, fluidez del tráfico, obras, fiestas, adoptando las medidas necesarias para garantizar a los usuarios el uso de vías alternativas.

Artículo 39. Autorización de pruebas deportivas.

Corresponde a la Alcaldía de este Ayuntamiento autorizar las pruebas deportivas que discurran íntegra y exclusivamente por el casco urbano, adoptando las medidas necesarias para garantizar a los usuarios el uso de vías alternativas.

Artículo 40. Usos prohibidos en la vía pública.

1. No se permitirán en las zonas reservadas al tránsito de peatones ni en las calzadas los juegos o diversiones que puedan representar un peligro para los transeúntes o para las personas que lo practiquen.

2. Los patines, patinetes, monopatines, bicicletas o triciclos infantiles y similares, ayudados o no de motor, podrán circular por aceras, andenes, paseos, adecuando su velocidad a la normal de un peatón y estarán sometidos a las normas establecidas en el Reglamento General de Circulación y en esta Ordenanza.

Titulo Segundo. Régimen Sancionador

Capítulo 1. Procedimiento Sancionador

Artículo 41. Garantía del procedimiento.

No se podrá imponer sanción alguna por las infracciones tipificadas en la LTSV sino en virtud de procedimiento instruido con arreglo a lo dispuesto en la precitada ley y en las disposiciones reglamentarias que la desarrollen y, supletoriamente, por lo dispuesto en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y en la Ley 40/2015, de Régimen Jurídico del Sector Público.

Artículo 42. Competencias.

La sanción por infracción a normas de circulación cometidas en vías urbanas corresponderá al Alcalde/sa, el/la cual podrá delegar esta competencia sancionadora, de conformidad con lo previsto en el artículo 84.4 de la LTSV.

Quedan excluidas de la competencia sancionadora municipal las infracciones a los preceptos del título IV LTSV, incluyendo las relativas a las condiciones técnicas de los

cve: BOP-2021-3168
Verificable en https://bop.dipujaen.es

vehículos y al seguro obligatorio.

Artículo 43. Actuaciones administrativas y jurisdiccionales penales.

1. Cuando en un procedimiento administrativo de carácter sancionador se ponga de manifiesto un hecho que ofrezca apariencia de delito o falta perseguible de oficio, la Autoridad administrativa lo pondrá en conocimiento del Ministerio Fiscal, por si hubiere lugar al ejercicio de la acción penal y acordará la suspensión de las actuaciones.

2. Concluido el proceso penal con sentencia condenatoria de los inculpados archivará el procedimiento administrativo sin declaración de responsabilidad. Si la sentencia fuera absolutoria o el procedimiento penal finalizara con otra resolución que le ponga fin sin declaración de responsabilidad, y siempre que la misma no estuviera fundada en la inexistencia del hecho, se podrá iniciar o continuar el procedimiento administrativo sancionador contra quien no hubiese sido condenado en vía penal.

3. La resolución que se dicte deberá respetar, en todo caso, la declaración de hechos probados en dicho procedimiento penal.

Artículo 44. Incoación.

1. El procedimiento sancionador se incoará de oficio por la Autoridad competente que tenga noticia de los hechos que puedan constituir infracciones tipificadas en la LTSV, por iniciativa propia o mediante denuncia de los Agentes encargados del servicio de vigilancia de tráfico y control de la seguridad vial o de cualquier persona que tenga conocimiento de los hechos.

2. La denuncia formulada por los Agentes de la autoridad encargados del servicio de vigilancia del tráfico y notificada en el acto al denunciado, constituye el acto de iniciación del procedimiento sancionador, a todos los efectos.

Artículo 45. Denuncias.

1. Los Agentes de la autoridad encargados de la vigilancia del tráfico deberán denunciar las infracciones que observen cuando ejerzan funciones de vigilancia y control de la seguridad vial.

2. En las denuncias por hechos de circulación se harán constar los datos recogidos en los apartados 2, 3 y 4 del artículo 87 de la LTSV.

Artículo 46. Notificación de la denuncia.

1. Las denuncias se notificarán en el acto al denunciado. No obstante, la notificación podrá efectuarse en un momento posterior siempre que se dé alguna de las circunstancias a las que se refiere el apartado 2 del artículo 89 de la LTSV, debiendo en estos casos el Agente indicar los motivos concretos que impidieron su notificación en el acto.

2. Las notificaciones de las denuncias que no se entreguen en el acto y las demás notificaciones del procedimiento sancionador, se ajustarán al régimen y requisitos establecidos en los artículos 90 a 92 de la LTSV.

cve: BOP-2021-3168
Verificable en https://bop.dipujaen.es

Artículo 47. Clases de procedimientos.

1. Notificada la denuncia, si el denunciado realiza el pago voluntario con reducción de la sanción de multa se seguirá el procedimiento sancionador abreviado regulado en el artículo 94 de la LTSV.

El procedimiento sancionador abreviado no será de aplicación a las infracciones previstas en el artículo 77. h), j), n), ñ), o), p), q) y r).

2. Si el denunciado no efectúa el pago con reducción, se seguirá el procedimiento sancionador ordinario regulado en el artículo 95 de la LTSV.

Las alegaciones que se formulen se dirigirán al órgano instructor del procedimiento y se presentarán en las oficinas o dependencias del Ayuntamiento sancionador, o bien, en cualquiera de los registros a que hace referencia el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

Artículo 48. Resolución sancionadora y recursos en el procedimiento sancionador ordinario.

1. La resolución sancionadora pondrá fin a la vía administrativa y la sanción se podrá ejecutar desde el día siguiente a aquél en que se notifique al interesado, produciendo plenos efectos, o, en su caso, una vez haya transcurrido el plazo indicado en el artículo 95.5 de la LTSV.

2. Contra la resolución sancionadora podrá interponerse recurso de reposición, en el plazo de un mes contado desde el día siguiente al de su notificación. El recurso se interpondrá ante el órgano que dictó la resolución sancionadora, que será el competente para resolverlo.

3. La interposición del recurso de reposición no suspenderá la ejecución del acto impugnado ni la de la sanción. En el caso de que el recurrente solicite la suspensión de la ejecución, ésta se entenderá denegada transcurrido el plazo de un mes desde la solicitud sin que se haya resuelto.

4. No se tendrán en cuenta en la resolución del recurso hechos, documentos y alegaciones del recurrente que pudieran haber sido aportados en el procedimiento originario.

5. El recurso de reposición regulado en este artículo se entenderá desestimado si no recae resolución expresa en el plazo de un mes, quedando expedita la vía contencioso-administrativa.

Artículo 49. Ejecución de las sanciones.

Una vez firmes en vía administrativa, se podrá proceder a la ejecución de las sanciones conforme a lo previsto en la LTSV.

Artículo 50. Cobro de multas.

1. Una vez firme la sanción, el interesado dispondrá de un plazo final de quince días naturales para el pago de la multa. Finalizado el plazo establecido sin que se haya pagado la multa, se iniciará el procedimiento de apremio, siendo título ejecutivo la providencia de

cve: BOP-2021-3168
Verificable en https://bop.dipujaen.es

apremio notificada al deudor, expedida por el órgano competente de la Administración gestora.

2. Los órganos y procedimientos de la recaudación ejecutiva serán los establecidos en el Reglamento General de Recaudación, y demás normativa de aplicación.

Artículo 51. Prescripción y caducidad.

1. El plazo de prescripción de las infracciones previstas en la LTSV será de tres meses para las infracciones leves y de seis meses para las infracciones graves y muy graves. El plazo de prescripción comenzará a contar a partir del mismo día en que los hechos se hubieran cometido.

2. La prescripción se interrumpe por cualquier actuación administrativa de la que tenga conocimiento el denunciado o esté encaminada a averiguar su identidad o domicilio y se practique con otras Administraciones, Instituciones u Organismos. También se interrumpe por la notificación efectuada de acuerdo con los artículos 89, 90 y 91 LTSV.

El plazo de prescripción se reanudará si el procedimiento se paraliza durante más de un mes por causa no imputable al denunciado.

3. Si no se hubiera producido la resolución sancionadora transcurrido un año desde la iniciación del procedimiento, se producirá su caducidad y se procederá al archivo de las actuaciones, a solicitud de cualquier interesado o de oficio por el órgano competente para dictar resolución.

Cuando la paralización del procedimiento se hubiera producido a causa del conocimiento de los hechos por la jurisdicción penal, el plazo de caducidad se suspenderá y, una vez haya adquirido firmeza la resolución judicial, se reanudará el cómputo del plazo de caducidad por el tiempo que restaba en el momento de acordar la suspensión.

4. El plazo de prescripción de las sanciones consistentes en multa será de cuatro años y el de la suspensión prevista en el artículo 80 LTSV será de un año, computados desde el día siguiente a aquel en que adquiera firmeza la sanción en vía administrativa.

El cómputo y la interrupción del plazo de prescripción del derecho de la Administración para exigir el pago de las sanciones en vía de apremio consistentes en multa se regirán por lo dispuesto en la normativa tributaria.

Artículo 52. Anotación y cancelación.

Las sanciones por infracciones graves y muy graves y la detracción de puntos deberán ser comunicadas al Registro de Conductores e Infractores (RCI) del organismo autónomo Jefatura Central de Tráfico en el plazo de los quince días naturales siguientes a su firmeza en vía administrativa.

Las anotaciones se cancelarán de oficio, a efectos de antecedentes, una vez transcurridos tres años desde su total cumplimiento o prescripción.

cve: BOP-2021-3168
Verificable en https://bop.dipujaen.es

Capitulo 2. De las Medidas Provisionales y Otras Medidas

Artículo 53. Medidas provisionales

1. El órgano competente que haya ordenado la incoación del procedimiento sancionador podrá adoptar mediante acuerdo motivado, en cualquier momento de la instrucción del procedimiento sancionador, las medidas provisionales que aseguren la eficacia de la resolución final que pudiera recaer en el procedimiento sancionador.

2. Los Agentes de la Autoridad encargados de la vigilancia del tráfico como consecuencia de presuntas infracciones a lo dispuesto en esta Ley únicamente podrán adoptar la inmovilización del vehículo en los supuestos previstos en el artículo siguiente.

Artículo 54. Inmovilización del vehículo.

1. Se podrá proceder a la inmovilización del vehículo cuando:

a) El vehículo carezca de autorización administrativa para circular, bien por no haberla obtenido o porque haya sido objeto de anulación, declarada su pérdida de vigencia.

b) El vehículo presente deficiencias que constituyan un riesgo especialmente grave para la seguridad vial.

c) El conductor o el pasajero no hagan uso del casco de protección o de los dispositivos de retención infantil, en los casos en que fuera obligatorio.

d) Se produzca la negativa a efectuar las pruebas a que se refiere el artículo 14.2 y 3, o cuando éstas arrojen un resultado positivo.

e) El vehículo carezca de seguro obligatorio.

f) Se observe un exceso en los tiempos de conducción o una minoración en los tiempos de descanso que sean superiores al 50 por ciento de los tiempos establecidos reglamentariamente, salvo que el conductor sea sustituido por otro.

g) Se produzca una ocupación excesiva del vehículo que suponga aumentar en un 50 por ciento el número de plazas autorizadas, excluida la del conductor.

h) El vehículo supere los niveles de gases, humos y ruido permitidos reglamentariamente según el tipo de vehículo.

i) Existan indicios racionales que pongan de manifiesto la posible manipulación en los instrumentos de control.

j) Se detecte que el vehículo está dotado de mecanismos o sistemas encaminados a eludir la vigilancia de los agentes de la autoridad encargados de la vigilancia del tráfico en el ejercicio de las funciones que tienen encomendadas y de los medios de control a través de captación de imágenes.

cve: BOP-2021-3168
Verificable en https://bop.dipujaen.es

k) Se conduzca un vehículo para el que se exige permiso de la clase C o D, careciendo de la autorización administrativa correspondiente.

l) En el supuesto previsto en el artículo 39.4 LTSV.

La inmovilización se levantará en el momento en que cese la causa que la motivó.

En los supuestos previstos en los párrafos h), i) y j) del apartado 1, la inmovilización sólo se levantará en el caso de que, trasladado el vehículo a un taller designado por el agente de la autoridad, se certifique por aquél la desaparición del sistema o manipulación detectada o ya no se superen los niveles permitidos.

2. En el supuesto recogido en el párrafo e) del apartado 1 se estará a lo dispuesto en el texto refundido de la Ley sobre Responsabilidad Civil y Seguro en la Circulación Vial, aprobado por Real Decreto Legislativo 8/2004, de 29 de octubre.

3. La inmovilización del vehículo se producirá en el lugar señalado por los agentes de la autoridad. A estos efectos, el agente podrá indicar al conductor del vehículo que continúe circulando hasta el lugar designado.

4. Salvo en los casos de sustracción u otras formas de utilización del vehículo en contra de la voluntad de su titular, debidamente justificadas, los gastos que se originen como consecuencia de la inmovilización del vehículo serán por cuenta del conductor que cometió la infracción. En su defecto, serán por cuenta del conductor habitual o del arrendatario, y a falta de éstos, del titular. Los gastos deberán ser abonados como requisito previo a levantar la medida de inmovilización, sin perjuicio del correspondiente derecho de recurso y de la posibilidad de repercutirlos sobre la persona responsable que haya dado lugar a que la Administración adopte dicha medida. Los agentes podrán retirar el permiso de circulación del vehículo hasta que se haya acreditado el abono de los gastos referidos. En los supuestos previstos en los párrafos h), i) y j) del apartado 1, los gastos de la inspección correrán de cuenta del denunciado, si se acredita la infracción.

5. Si el vehículo inmovilizado fuese utilizado en régimen de arrendamiento, la inmovilización del vehículo se sustituirá por la prohibición de uso del vehículo por el infractor.

Artículo 55. Retirada y depósito del vehículo.

1. La Autoridad municipal encargada de la gestión del tráfico podrá proceder, si el obligado a ello no lo hiciera, a la retirada del vehículo de la vía y su depósito en el lugar que se designe en los siguientes casos:

a) Siempre que constituya peligro, cause graves perturbaciones a la circulación de vehículos o peatones o deteriore algún servicio o patrimonio público.

b) En caso de accidente que impida continuar su marcha.

c) Cuando, procediendo legalmente la inmovilización del vehículo, no hubiere lugar adecuado para practicarla sin obstaculizar la circulación de vehículos o personas.

d) Cuando, inmovilizado un vehículo de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 104, no

cve: BOP-2021-3168
Verificable en https://bop.dipujaen.es

cesasen las causas que motivaron la inmovilización.

e) Cuando un vehículo permanezca estacionado en lugares habilitados por la autoridad municipal como zonas de aparcamiento reservado para el uso de personas con discapacidad sin colocar el distintivo que lo autoriza.

f) Cuando un vehículo permanezca estacionado en los carriles o partes de las vías reservados exclusivamente para la circulación o para el servicio de determinados usuarios y en las zonas reservadas a la carga y descarga.

g) Cuando un vehículo permanezca estacionado en lugares habilitados por la autoridad municipal como de estacionamiento con limitación horaria sin colocar el distintivo que lo autoriza, o cuando se rebase el triple del tiempo abonado conforme a lo establecido en la ordenanza municipal.

h) Cuando obstaculicen, dificulten o supongan un peligro para la circulación

2. Salvo en los casos de sustracción u otras formas de utilización del vehículo en contra de la voluntad de su titular, debidamente justificadas, los gastos que se originen como consecuencia de la retirada a la que se refiere el apartado anterior serán por cuenta del titular, del arrendatario o del conductor habitual, según el caso, que deberá abonarlos como requisito previo a la devolución del vehículo, sin perjuicio del derecho de recurso y de la posibilidad de repercutirlos sobre el responsable del accidente, del abandono del vehículo o de la infracción que haya dado lugar a la retirada. El agente de la autoridad podrá retirar el permiso de circulación del vehículo hasta que se haya acreditado el abono de los gastos referidos.

3. La Administración deberá comunicar la retirada y depósito del vehículo al titular en el plazo de veinticuatro horas. La comunicación se efectuará a través de la Dirección Electrónica Vial, si el titular dispusiese de ella.

Artículo 56. Suspensión de la retirada del vehículo

La retirada del vehículo se suspenderá inmediatamente, si el conductor comparece antes de que la grúa haya iniciado su marcha con el vehículo enganchado o cargado, siempre y cuando el conductor tome las medidas necesarias por hacer cesar la situación irregular en la cual se encontraba el coche.

2. En este supuesto, los gastos devengados por el servicio de grúa serán los siguientes:

a) Si la grúa se encuentra en el lugar, pero no se han iniciado aún los trabajos de carga o enganche del vehículo, se abonará el 30 % de la tasa correspondiente al servicio de grúa.

b) Si la grúa se encuentra en el lugar, y se han iniciado los trabajos de carga o enganche del vehículo, se abonará el 50 % de la tasa correspondiente al servicio de grúa.

c) Si la grúa se encuentra en el lugar, y el vehículo se encuentra totalmente cargado o enganchado a la espera de iniciar su marcha, se abonará la totalidad de la tasa correspondiente al servicio de grúa.

cve: BOP-2021-3168
Verificable en https://bop.dipujaen.es

Artículo 57. Tratamiento residual del vehículo.

1. El órgano municipal competente en materia de ordenación y gestión del tráfico, podrá ordenar el traslado del vehículo a un Centro Autorizado de Tratamiento de Vehículos para su posterior destrucción y descontaminación:

a) Cuando hayan transcurrido más de dos meses desde que el vehículo fuera inmovilizado o retirado de la vía pública y depositado por la Administración y su titular no hubiera formulado alegaciones.

b) Cuando permanezca estacionado por un período superior a un mes en el mismo lugar y presente desperfectos que hagan imposible su desplazamiento por sus propios medios o le falten las placas de matrícula.

c) Cuando recogido un vehículo como consecuencia de avería o accidente del mismo en un recinto privado su titular no lo hubiese retirado en el plazo de dos meses.

Con anterioridad a la orden de traslado del vehículo, la Administración requerirá al titular del mismo advirtiéndole que, de no proceder a su retirada en el plazo de un mes, se procederá a su traslado al Centro Autorizado de Tratamiento.

2. En el supuesto previsto en el apartado 1, párrafo c), el propietario o responsable del lugar o recinto deberá solicitar de la Jefatura Provincial de Tráfico autorización para el tratamiento residual del vehículo. A estos efectos deberá aportar la documentación que acredite haber solicitado al titular del vehículo la retirada de su recinto.

3. En aquellos casos en que se estime conveniente, el Alcalde o autoridad correspondiente por delegación, podrá acordar la sustitución del tratamiento residual del vehículo por su adjudicación a los servicios de vigilancia y control del tráfico.

Capitulo 3. Infracciones y Sanciones

Artículo 58. Infracciones y Sanciones.

1. La guía codificada de infracciones en la que se tipifican las mismas, así como las cuantías de las sanciones a aplicar en el municipio de Torredelcampo, es la que figura como tal en la Guía Codificada de Infracciones Urbanas de Seguridad Vial, editada por la Escuela de Seguridad Pública de Andalucía -ESPA-. Las cuantías expresadas en el mismo podrán ser revisadas y actualizadas mediante la correspondiente Ordenanza Municipal.

2.- La cuantía de las multas establecidas en el artículo 80.1 y en el anexo IV LTSV podrá incrementarse en un 30 por ciento, en atención a la gravedad y trascendencia del hecho, los antecedentes del infractor y a su condición de reincidente, el peligro potencial creado para él mismo y para los demás usuarios de la vía y al criterio de proporcionalidad.

Los criterios de graduación establecidos anteriormente serán asimismo de aplicación a las sanciones por las infracciones previstas en el artículo 77, párrafos n) a r), ambos incluidos.

3. Aquellas infracciones que no estando explícitamente previstas en la presente Ordenanza, se hallen tipificadas en la legislación de tráfico, circulación y seguridad vial, o en sus normas

cve: BOP-2021-3168
Verificable en https://bop.dipujaen.es

de desarrollo y resultaren de competencia municipal por el tipo de vía en que se cometen y por la materia sobre la que versan, serán sancionadas con arreglo al siguiente criterio:

Las infracciones LEVES, serán sancionadas con el importe de (hasta 100 euros); las infracciones GRAVES y MUY GRAVES serán sancionadas conforme a lo dispuesto en la Ley de Tráfico y Seguridad Vial y sus normas de desarrollo.

Disposición Derogatoria

Quedan derogadas cuantas disposiciones anteriores del Ayuntamiento de Torredelcampo, de igual o inferior rango, regulen las materias contenidas en esta Ordenanza.

Disposición Final

La presente Ordenanza ha sido aprobada por acuerdo plenario del Ayuntamiento en sesión celebrada el día 25 de febrero de 2021, y entrará en vigor transcurridos 15 días hábiles a contar desde el siguiente al de su publicación íntegra en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de Bases del Régimen Local."

Lo que se publica, haciéndose saber que contra dicho Reglamento, cuyo texto íntegro se inserta, podrá interponerse recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses a partir del día siguiente al de su publicación ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, con sede en Granada (artículos 10.1.b y 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa). No obstante, se podrá interponer, con carácter previo y potestativo, recurso de reposición en el plazo de un mes a partir del día siguiente al de su publicación, ante el Pleno de esta Corporación (artículo 52.1 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, según redacción dada por Ley 11/1999, de 21 de abril).

Torredelcampo, 1 de julio de 2021.- El Alcalde-Presidente , JAVIER CHICA JIMÉNEZ.

cve: BOP-2021-3168
Verificable en https://bop.dipujaen.es

ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE VILCHES (JAÉN)

2021/3154 *Aprobación de las listas cobratorias por los conceptos de Abastecimiento de Agua y Canon de la Junta de Andalucía, correspondientes al segundo trimestre del año 2021.*

Edicto

Don Adrián Sánchez Ruiz, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Vilches (Jaén).

Hace saber:

Que por resolución de Alcaldía de fecha 1 de julio de 2021, se han aprobado las listas cobratorias de los conceptos de Abastecimiento de Agua y Canon de la Junta de Andalucía, correspondientes al segundo trimestre del año 2021.

Contra la liquidación practicada se podrá interponer recurso de reposición previo al contencioso administrativo, en el plazo de un mes, ante el Sr. Alcalde, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 108 de la Ley 7/85, de 2 de abril, en la forma prevista en el artículo 45 de la Ley de la Jurisdicción Contencioso Administrativa, Ley 29/1998, de 13 de julio.

El plazo de ingreso en período voluntario será único, se extenderá hasta el día 20 de agosto de 2021, pudiéndose efectuar el pago de los recibos domiciliados en la forma que señala el artículo 90 del Reglamento General de Recaudación. Los recibos no domiciliados se podrán pagar en cualquier oficina bancaria de esta localidad.

Se advierte que transcurrido el plazo de ingreso en período voluntario, las deudas serán exigidas por el procedimiento de apremio, iniciándose los trámites a que se refiere el artículo 67 del Decreto 120/1991 de 11 de junio, por el que se aprueba el Reglamento de Suministro Domiciliario de Agua de Andalucía.

Vilches, 1 de julio de 2021.- El Alcalde-Presidente, ADRIÁN SÁNCHEZ RUIZ.

cve: BOP-2021-3154
Verificable en https://bop.dipujaen.es

ADMINISTRACIÓN LOCAL

ENTIDAD LOCAL AUTÓNOMA LA BOBADILLA

2021/3160 *Aprobación inicial de la denominación de varias vías públicas de la Entidad Local Autónoma de La Bobadilla.*

Anuncio

Don Manuel La Torre Aranda, Presidente de la Entidad Local Autónoma de La Bobadilla (Jaén).

Hace saber:

Que la Junta Vecinal en sesión celebrada el día 25/06/2021 adoptó, por unanimidad de los presentes, con los dos votos favorables del Grupo Socialista y el voto a favor del Grupo Partido Popular, siendo cinco los Vocales que, de hecho y de derecho, componen la Junta Vecinal, el siguiente acuerdo:

"VI. APROBACIÓN INICIAL DE LA DENOMINACIÓN DE VARIAS VÍAS PÚBLICAS DE LA ENTIDAD LOCAL AUTÓNOMA DE LA BOBADILLA.

La Presidencia de la Entidad Local Autónoma de La Bobadilla considera necesario, que por parte de la Junta Vecinal, se proceda a la aprobación de la denominación de las calles del Polígono Industrial "San Isidro", que a continuación se detallan:

1. Calle Ramón Rufián Milla.
2. Calle Puente del Víboras.
3. Calle Plataforma Iguales.
4. Calle Autónomos.
5. Calle del Olivar.
6. Calle de la Agricultura.

Es por ello que se propone a la Junta Vecinal, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 22.2.q) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, la adopción del siguiente:

ACUERDO

Primero.- Aprobar inicialmente la propuesta de denominación de las vías públicas descritas en los antecedentes.

Segundo.- Abrir un periodo de información pública por plazo de veinte días mediante anuncio publicado en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia y en el Tablón de Anuncios.

Tercero.- Elevar este Acuerdo a definitivo si no se presentan alegaciones en el trámite de audiencia e información públicas, y en tal caso, notificar a las Administraciones Públicas

cve: BOP-2021-3160
Verificable en https://bop.dipujaen.es

interesadas y a las Entidades, empresas y Organismos que presten en el Municipio servicios destinados a la colectividad [INE, servicio postal, compañía eléctrica, etc.]".

Lo que se hace público para general conocimiento.

La Bobadilla, 1 de julio de 2021.- El Presidente, MANUEL LA TORRE ARANDA.

cve: BOP-2021-3160
Verificable en https://bop.dipujaen.es

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚM. 1 DE JAÉN

2021/2912 *Cédula de citación. Procedimiento Ordinario 354/2021.*

Edicto

Procedimiento: Procedimiento Ordinario 354/2021.
Negociado: MR
N.I.G.: 2305044420210001352
De: Dª. SANDRA PANCORBO TORRES
Abogado: GABRIEL LÓPEZ MARTIN
Contra: MERCANTIL DE HOSTELERÍA SERHOSMIA S.L. y FOGASA
Abogado:

Cédula de Citación

En virtud de resolución dictada en el Juzgado de lo Social número 1 de Jaén, en los autos número 354/2021 seguidos a instancias de Sandra Pancorbo Torres contra Mercantil de Hostelería Serhosmia S.L. y Fogasa sobre Procedimiento Ordinario, se ha acordado citar a Mercantil de Hostelería Serhosmia S.L. como parte demandada, por tener ignorado paradero, para que comparezca el DÍA 20 DE SEPTIEMBRE DE 2021 A LAS 13:00 HORAS, para asistir a los actos de conciliación o juicio que tendrán lugar ante este Juzgado sito en Avda. de Madrid, nº 70- 5ª Planta (Edif. de la Seg. Social) debiendo comparecer personalmente, o por personal que esté legalmente apoderado, y con los medios de prueba de que intente valerse, con la advertencia de que es única convocatoria y que se suspenderán por falta injustificada de asistencia. Poniéndose en conocimiento de dicha parte que tiene a su disposición en la Secretaría de este Juzgado copia del escrito de demanda presentado.

Y para que sirva de citación a Mercantil de Hostelería Serhosmia S.L. para los actos de conciliación o juicio, se expide la presente cédula de citación para su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia, y su colocación en el Tablón de Anuncios.

Jaén, 16 de junio de 2001.- La Letrada de la Administración de Justicia, MARTA MAGDALENA MARÍN PÉREZ.

cve: BOP-2021-2912
Verificable en https://bop.dipujaen.es

ANUNCIOS NO OFICIALES

COMUNIDAD DE REGANTES
CALANCHA, DE ÚBEDA (JAÉN).

2021/3077 *Convocatoria Asamblea General Extraordinaria de fecha 29 de julio de 2021.*

Edicto

La Comunidad de Regantes “Calancha” de Jódar (Jaén) convoca a todos los comuneros a la Asamblea General Extraordinaria que se celebrará en las oficinas de Asesoría Los Olivos situadas en calle San Fernando n.º 6 bajo de Jódar el próximo día 29 de julio de 2021 a las 19:00 horas en primera convocatoria y, en su caso, a las 19:30 horas en segunda convocatoria, con arreglo al siguiente:

Orden del día

1.- Lectura y aprobación, si procede, del Acta de la Asamblea anterior.

2.- Nombramiento de la Comisión encargada de redactar los proyectos de Ordenanzas y Reglamentos, y su Presidente.

3.- Información y acuerdos pertinentes sobre ayudas en trámite.

4.- Ruegos y preguntas.

Jódar, 28 de junio de 2021.- El Presidente, PEDRO MORALES BRUQUE.

cve: BOP-2021-3077
Verificable en https://bop.dipujaen.es